

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Distr.
GENERAL

CEDAW/C/LBY/2 15 de marzo de 1999 ESPAÑOL

ORIGINAL: ÁRABE

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 18 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Segundo informe periódico de los Estados Partes

JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA*

_

99-21499 (S) /...

^{*} Para el informe inicial presentado por el Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista, véase CEDAW/C/LIB/1 y CEDAW/C/LIB/1/Add.1; en cuanto a su consideración por el Comité, véanse CEDAW/C/SR.237 y CEDAW/C/SR.240; y Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/49/38), párrs. 126 a 185.

SEGUNDO INFORME PERIÓDICO DE LA JAMAHIRIYA ARABE LIBIA POPULAR Y SOCIALISTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Parte I

A. <u>Introducción</u>

La Jamahiriya Árabe Libia, una sociedad musulmana, tiene como código social al Santo Corán. Es, entonces, la fe islámica la que define las relaciones y establece los derechos, las obligaciones y las formas en que interactúan las personas, tanto los hombres como las mujeres, en cada esfera de la vida.

La religión islámica establece importantes principios humanitarios con la finalidad de liberar a los hombres y a las mujeres de la raza humana de toda forma de servidumbre y eliminar toda práctica que signifique explotación y ha dirigido un comprensivo mensaje a toda la humanidad: "¡Oh especie humana! Los hemos creado hombre y mujer y los hemos integrado en naciones y tribus para que puedan conocerse los unos a los otros. Ante los ojos de Dios, el más noble de ustedes es el más piadoso". Por lo tanto, el criterio de diferenciación es la piedad y no el género, la raza, el color, la descendencia, la ascendencia o la posición social. El Islam apoya a la mujer y prohíbe la práctica que solía seguirse en los siglos anteriores a su advenimiento de enterrar vivas a las niñas recién nacidas y, además, ordena que, como camino para llegar al cielo, se dé a las niñas una buena crianza y educación. Establece asimismo, que una mujer ha de recibir una parte de la herencia y que tiene derecho a elegir su esposo, conservar su nombre después del matrimonio y recibir una dote exclusiva. Además, le da el derecho de gozar de independencia financiera, disponer de sus bienes como desee y dedicarse a cualquiera de las actividades legítimas que realizan los hombres durante el curso de sus vidas.

En la sociedad árabe libia hay libertad e igualdad de conformidad con la tercera teoría universal, un concepto (que se expone en la Carta Verde) que propicia la eliminación de la desigualdad en las relaciones y valores sociales y la liberación de la raza humana de todo tipo de coacción, injusticia y explotación. Hace hincapié en que mujeres y hombres tienen iguales derechos políticos, económicos y sociales y subraya que sólo hay diferencias entre los sexos en función de sus deberes, conservando de esta forma los atributos humanos de la mujer y reconociendo sus diferencias biológicas con los hombres.

Sobre esta base, la mayoría de las leyes libias promulgadas con posterioridad a la Gran Revolución del 1 de septiembre están dirigidas a todos los ciudadanos sin tomar en cuenta su sexo; establecen numerosos derechos que se disfrutarán en todas las esferas, sin distinción entre hombres y mujeres, por cuanto son derechos fundamentales intrínsecos de los seres humanos de ambos sexos. Como consecuencia de estas leyes las mujeres libias gozan plenamente en la actualidad de sus derechos humanos y no están sometidas a factores de discriminación o de diferenciación entre ellas y los hombres.

B. Características geográficas y demográficas

La Jamahiriya Árabe Libia está situada en el centro de África Septentrional, entre los paralelos 18° y 23° de latitud norte y los meridianos de 9° y 25° de longitud este. Tiene al norte una costa de 1.900 kilómetros sobre el mar Mediterráneo y limita al este con la República Árabe de Egipto y el Sudán, al sur con las Repúblicas de Chad y de Níger y al oeste con las Repúblicas de Túnez y Argelia.

Tiene una superficie de aproximadamente 1.775.500 kilómetros cuadrados y una población, según las estimaciones de 1997, de alrededor de 4.650.000 personas, de las cuales 2.360.000 son hombres y 2.290.000 son mujeres; la densidad de población es de 2,6 personas por kilómetro cuadrado. Los resultados del censo demográfico de 1995 mostraron lo siguiente:

- El 85% de la población habita en ciudades y un 15 por ciento en zonas rurales;
- La tasa anual de crecimiento de la población ascendió a 2,9 por ciento del número total de habitantes de Libia;
- La relación entre los sexos (número de hombres por cada cien mujeres) llegó a 103,2 hombres, lo que revela una disminución en relación con el censo de 1984, época en que era de alrededor de 104;
- La edad media al contraer matrimonio por primera vez es de aproximadamente 29 años en el caso de las mujeres y 33 años en el de los hombres, un fenómeno atribuible al mayor nivel de educación alcanzado por ambos sexos como resultado de que han continuado estudiando hasta los niveles más altos y, además, a la mayor participación de la mujer en la actividad económica así como otros factores sociales y económicos;
- El número de habitantes de Libia que tiene 15 años o más asciende a 2.682.294 personas, de las cuales 1.375.588 pertenecen al sexo masculino y 1.309.409 al femenino, lo que significa que el número de habitantes en edad de trabajar constituye el 61 por ciento del total global de habitantes;
- La esperanza de vida media al nacer es de 67 años en el caso de las mujeres y de 65 en el de los hombres;
- En Libia la unidad familiar media tiene 6,5 miembros y el número de unidades familiares en el país es de 727.523;
- La tasa de mortalidad es 7 por mil habitantes.

C. Marco para la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, conforme a las leyes vigentes de Libia

El 16 de mayo de 1989, la Jamahiriya Árabe Libia se adhirió a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que entró en vigor en el país el 15 de junio de 1990. El informe inicial presentado por la Jamahiriya Árabe Libia sobre la aplicación de la Convención se examinó durante las reuniones correspondientes al decimotercer período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que tuvo lugar en Nueva York del 1 de enero hasta el 4 de febrero de 1994. Toda convención internacional a la que adhiera o que ratifique la Jamahiriya Árabe Libia y que se publica en la gaceta oficial es vinculante y su aplicación es obligatoria en la medida en que se trata de legislación interna que obliga a la Corte Suprema a partir de la fecha de su publicación en la gaceta oficial.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es, por lo tanto, vinculante en el caso de la Corte Suprema y, considerando que es parte de la legislación interna, toda parte interesada tiene el derecho de utilizarla cuando hace una presentación y recurre a sus disposiciones ante el poder judicial de Libia.

Cuando la Jamahiriya Árabe Libia adhirió a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer manifestó una reserva general en el sentido de que dicha adhesión no debía entrañar oposición a las leyes que se derivan de la Shariah islámica sobre el estado jurídico de una persona.

El 5 de julio de 1995 la Jamahiriya Árabe Libia notificó al Secretario General de las Naciones Unidas su decisión de modificar la reserva general efectuada, formulada en el momento de adherir a la Convención, con miras a hacerla más específica estipulando lo siguiente:

"La Jamahiriya Árabe Libia declara su adhesión a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, con la siguientes reservas:

- 1. El artículo 2 de la Convención se aplicará prestando la debida atención a las normas perentorias de la Shariah islámica que se relacionan con la determinación de las porciones de herencia del patrimonio de una persona fallecida, se trate de mujeres u hombres.
- 2. La aplicación de los incisos c y d del párrafo 16 de la Convención se hará sin perjuicio de ninguno de los derechos que garantiza la Shariah islámica a la mujer."

Cabe mencionar que las leyes de Libia no contradicen las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Por el contrario, en la mayoría de los casos, son plenamente compatibles y concuerdan con sus disposiciones tanto en letra como en espíritu. En verdad es posible decir que la sociedad árabe libia ha procurado aplicar las disposiciones

de la Convención antes de que ésta entrara en vigor y que así continua haciéndolo, ya que estas disposiciones están incluidas en la legislación nacional.

D. <u>Las sanciones impuestas a la Jamahiriya Árabe Libia</u> y sus efectos adversos en las mujeres

Las mujeres, que constituyen casi la mitad de la población de la sociedad árabe libia, sufren la flagrante violación de sus derechos de manos de la comunidad internacional, no por ser mujeres sino por ser un elemento de la sociedad de Libia, ya que la puesta en práctica de las resoluciones 748 (1992) y 883 (1993) del Consejo de Seguridad ha ocasionado un enorme daño al pueblo árabe libio y a las mujeres en especial por ser uno de los grupos vulnerables de la sociedad. Los bienes de Libia que han estado congelados desde hace más de 5 años podrían haber ayudado mucho a acelerar el desarrollo económico y social. Este embargo injusto y las sanciones desleales han afectado la disponibilidad de recursos económicos. En consecuencia, las asignaciones y los gastos relacionados con el desarrollo de la economía nacional han disminuido en relación a los niveles que tenían con anterioridad al embargo, lo que ha reducido la eficiencia del desempeño económico, ha disminuido la cantidad de productos básicos disponibles y el número de servicios que se requieren para atender necesidades esenciales, y ha hecho aumentar el precio de la mayoría de los servicios y productos básicos, lo que ha ocasionado una tasa de inflación de más del 200 por ciento. Además, ha aumentado el número de personas en busca de trabajo; la tasa de desempleo pasó de menos del 1 por ciento en 1992 a aproximadamente 12 por ciento en 1996 y las asignaciones y el gasto presupuestario cayeron a la mitad e incluso más durante el período de 1991-1996.

Estos daños se han sentido en todos los aspectos de la vida humana y social, sobre todo en los sectores de la salud y la seguridad social, porque se han visto afectados en forma muy negativa los suministros médicos, al igual que los servicios curativos y preventivos. Esto ha tenido como resultado la frustración de las aspiraciones del pueblo árabe libio, tanto mujeres como hombres, de lograr un mayor progreso, prosperidad y estabilidad y una vida en seguridad y paz. Estas injustas sanciones han provocado la muerte de 1.245 niños y 605 mujeres durante el parto debido a la escasez de equipos esenciales y piezas de repuesto y a la falta de recursos para el mantenimiento de equipos y repuestos ya en uso. Por ende, la Jamahiriya Árabe Libia no ha podido, cuando era necesario, enviar al extranjero a pacientes con enfermedades graves para que pudieran recibir un tratamiento que no puede dárseles en el país. Además, hay demoras en la importación de suministros médicos, sobre todo vacunas y sueros, que se deben mantener a una temperatura constante. Debido al embargo aéreo, la Jamahiriya Árabe Libia se ve obligada a importar estos suministros a través de los aeropuertos de Estados vecinos y traerlos al país por medios de transporte de superficie de larga distancia en difíciles situaciones climáticas, por lo que los suministros se deterioran y las entregas son irregulares.

Con ocasión de la presentación de este informe a este distinguido Comité, las mujeres de Libia desean formular un pedido urgente ante la comunidad internacional de que se levanten este embargo y las sanciones desleales injustamente impuestas al pueblo árabe libio, que hacen que los hombres y las mujeres del país sufran inmensas pérdidas y daños materiales que ascienden a más de 23.000 millones de dólares.

Parte II

COMENTARIOS SOBRE LOS ARTÍCULOS DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Comentario sobre el artículo 1

Las leyes de Libia prohíben explícitamente la discriminación en razón del sexo. El artículo 5 de la Declaración Constitucional promulgada el 11 de diciembre de 1969 destaca que todos los ciudadanos son iguales ante la ley. El artículo 21 de la Gran Carta Verde de Derechos Humanos en la Era de las Masas, que fue aprobada por los congresos populares de base el 12 de junio de 1988 establece lo siguiente: "Tanto los hombres como las mujeres de la sociedad árabe libia son iguales en todo aspecto humano y hacer una diferencia en los derechos que corresponden a los hombres y a las mujeres es una injusticia crasa y arbitraria. Se reafirma que el matrimonio es una asociación equitativa entre dos partes iguales, ninguna de las cuales contraerá matrimonio con la otra en contra de su voluntad ni se divorciará sin acuerdo mutuo o de conformidad a la decisión a la que se llegue en un juicio justo". El artículo 1 de la Ley No. 20 para el fortalecimiento de la libertad de 1991 afirma que los ciudadanos, hombres y mujeres, de la Jamahiriya Árabe Libia son libres y tienen los mismos derechos y que no es posible menoscabarlos.

Las leyes de Libia relativas al trabajo, el servicio público, la educación, el derecho, la salud y la seguridad social, así como las que se relacionan con las esferas política, económica, social u otros aspectos de la vida, garantizan la plena igualdad entre el hombre y la mujer para la utilización de los servicios y recursos públicos y para el nombramiento en cargos y puestos públicos y directivos. También garantizan dicha igualdad en lo relativo a los asensos, asignaciones y los privilegios que disfrutan todos los ciudadanos, sin discriminación sobre la base del sexo.

<u>Artículo 2</u>

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Comentario sobre el artículo 2

El principio de igualdad entre el hombre y la mujer en la Jamahiriya Árabe Libia está consagrado en el Santo Corán (el código social), que define claramente las relaciones humanas que crean derechos y obligaciones, junto con las formas en que interactúan las personas, tanto hombres como mujeres, en todas las esferas de la vida. También establece varios principios con la finalidad de crear una sociedad en la que no haya diferencias inherentes y en la que estén garantizados los derechos públicos y privados.

El principio de igualdad está plasmado en forma similar en la Declaración Constitucional promulgada en 1969, que afirma que "todos los ciudadanos son iguales ante la ley" así como en la declaración por la que se establece la autoridad del pueblo, promulgada el 2 de marzo de 1977, que afirma que la autoridad directa del pueblo es la base del sistema político en la Gran Jamahiriya y que el pueblo ejerce su autoridad a través de los congresos populares de base integrados por todos los ciudadanos hombres y mujeres. En consecuencia las mujeres tienen derecho, a través de los congresos populares de base a los que pertenecen, de enmendar toda ley o decreto que perjudique sus derechos.

Además, el principio de igualdad está consagrado también en la Gran Carta Verde de Derechos Humanos en la Era de las Masas y la Ley No. 20 para el fortalecimiento de la libertad de 1991 (como se dijo previamente en el comentario sobre el artículo 1).

La mayoría de las leyes de Libia están dirigidas a la totalidad de los ciudadanos, sin tomar en cuenta su sexo, y ellas determinan el conjunto de derechos de los que disfrutan en la esfera política, funcional, económica,

social, cultural, de salud y de educación, sin discriminación entre hombres y mujeres, siendo fundamentales los derechos que son intrínsecos del ser humano, sea hombre o mujer.

El legislador libio no se ha contentado con establecer simplemente el principio de igualdad entre los hombres y las mujeres, sino que ha enunciado varias medidas que garantizan la aplicación práctica de ese principio con la intención de asegurar una protección jurídica eficaz de los derechos de las mujeres en pie de igualdad con los hombres. Por lo tanto, ha concedido a todas las personas, hombres y mujeres, el derecho de recurrir al sistema judicial para obtener reparación en caso de que se hayan violado sus derechos y libertades. Una mujer que es discriminada en razón de su sexo tiene por lo tanto el derecho de presentar una demanda ante los distintos tipos de tribunales para obtener reparación de un acto de discriminación, incluso ante el Tribunal del Pueblo creado por ley No. 5 de 1988 que es competente para considerara las cuestiones que se destacan en la ley No. 20 para el fortalecimiento de la libertad de 1991. Todo ciudadano, hombre o mujer, que sufra la violación de los derechos incluidos en esa ley, tiene derecho de recurrir al Tribunal del Pueblo para pedir restitución y obtener reparación de toda injusticia material o moral luego de una investigación que realizará la Fiscalía del Pueblo. El tribunal es competente para conceder una compensación a la parte perjudicada y ordenar la eliminación de las consecuencias que surjan del acto en cuestión.

En repetidas ocasiones la Corte Suprema de Libia ha afirmado que el principio de igualdad entre los ciudadanos de sexo masculino y femenino es un principio intrínseco de la humanidad que se impone a todas las autoridades públicas, sea el poder legislativo, ejecutivo o judicial y estén o no estipuladas explícitamente por el legislador.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Comentario sobre el artículo 3

La Jamahiriya Árabe Libia tomó varias medidas legislativas y ejecutivas que garantizan el desarrollo y el adelanto de la mujer en las esferas política, social, económica y cultural y aseguran el ejercicio real de sus derechos y libertades en pie de igualdad con los hombres.

En la esfera política, la Jamahiriya Árabe Libia es un ejemplo precursor en lo relativo a la participación de la mujer en el proceso legislativo de decisión porque ellas son miembros de los congresos populares de base, que incluyen a todos los hombres y las mujeres de la sociedad. En la esfera social, las mujeres disfrutan de su derecho inherente de formar asociaciones femeninas y unirse a sindicatos de las distintas especializaciones al igual que los hombres. En la esfera de la educación y la cultura, la Jamahiriya Árabe Libia ha prestado atención a la educación y la capacitación de las mujeres como parte integral del desarrollo de sus recursos humanos, lo que a su vez ha ayudado a hacer avanzar

la sociedad y mejorar su capacidad productiva. De conformidad con las leyes libias que destacan el principio de una educación básica gratuita y obligatoria y el derecho de todos los hombres y mujeres a obtener conocimientos, las mujeres de Libia se han beneficiado tanto como los hombres de lo acontecido en los aspectos científicos y educacionales. En la esfera económica, no hay obstáculos que impidan el derecho de la mujer de participar en todas las actividades y ocupaciones industriales y comerciales, dado que el trabajo es un derecho y un deber nacional impuesto por las circunstancias económicas y sociales. Entre otras medidas tomadas recientemente para promover la situación de la mujer en cargos directivos y su participación en las actividades de los congresos populares de base para que puedan ejercer su autoridad se creó, en septiembre de 1992, el cargo de Subsecretaria de Asuntos de la Mujer en el Congreso General del Pueblo, que equivale al de Vicepresidente del Parlamento en otros países. Las siguientes oficinas, que ayudan a la materialización de las responsabilidades que entraña ese cargo, están supervisadas por la Subsecretaria:

- 1. La Oficina de la Subsecretaria de Asuntos de la Mujer;
- 2. La Oficina de Seguimiento de Asuntos de la Mujer;
- 3. La Oficina de Relaciones de la Mujer;
- 4. La Oficina de Asuntos Sociales.

A continuación se resumen las responsabilidades de la Subsecretaria de Asuntos de la Mujer:

- 1. Seguir la aplicación de las resoluciones de los comités del pueblo aprobadas por los congresos populares de base en relación con los asuntos de la mujer;
- 2. Ayudar a superar las dificultades que enfrenten los comités del pueblo en el cumplimiento de sus responsabilidades, en coordinación con la oficina que se ocupa de los asuntos de los comités del pueblo;
- 3. Estudiar los problemas que impiden el progreso de la mujer y coordinar con los comités del pueblo a fin de encontrar una solución apropiada para tales problemas;
- 4. Realizar los estudios que se requieran y dar una opinión sobre los memorandos y proyectos de ley relacionados con cuestiones de la mujer antes de que sean presentados a los congresos populares de base;
- 5. Recibir y analizar demandas de mujeres y coordinar con las autoridades pertinentes con miras a encontrar una solución apropiada;
- 6. Seguir y supervisar las actividades de las secretarías de Asuntos de la Mujer en los congresos populares de base y formular normas que aseguren un desempeño óptimo en su trabajo;

- 7. Alentar la creación de asociaciones benéficas e instituciones que se ocupen de cuestiones de la mujer y colaborar con las autoridades del caso en la redacción y seguimiento de las leyes que se necesitan en tal sentido;
- 8. Invitar a conferencias, seminarios y simposios nacionales e internacionales sobre cuestiones relativas a la mujer que se realicen en la Jamahiriya Árabe Libia;
- 9. Preparar conferencias, seminarios y simposios internacionales que se ocupen de las cuestiones relativas a la mujer que se celebren fuera de la Jamahiriya Árabe Libia y seleccionar las delegaciones que participarán en ellas, en coordinación con las autoridades pertinentes;
- 10. Supervisar todas las actividades e iniciativas relativas a las mujeres en los distintos sectores en la Jamahiriya Árabe Libia;
- 11. Tratar de fortalecer las vinculaciones y las relaciones con las organizaciones y órganos árabes, musulmanes e internacionales, en coordinación con las autoridades pertinentes;
- 12. Organizar reuniones académicas sobre los asuntos relativos a la mujer y sus problemas e intensificación de la conciencia política entre las mujeres.

En el contexto de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, en la que la Jamahiriya Árabe Libia participó con una delegación integrada por mujeres representantes de las distintas oficinas que se ocupan de los asuntos de la mujer, se ha formado un comité multisectorial a nivel nacional para llevar a cabo la tarea de seguir y aplicar todas las resoluciones y recomendaciones aprobadas en la Conferencia de Beijing.

A modo de celebración del Día Internacional de la Mujer en la Jamahiriya Árabe Libia, el día 8 de marzo de 1996 las mujeres de todas las ciudades y los poblados del país organizaron un congreso en el que se trató el tema de su emancipación. Realizado en la ciudad de Sirte ese mismo día con el lema de "Maternidad - Producción - Lucha", el congreso contó con la asistencia del Coronel Muammar Qaddafi, líder de la Gran Revolución de Septiembre, quien pronunció un discurso en el que destacó la naturaleza humana específica de las mujeres, su función como criaturas revenciadas y su sagrada tarea. Declaró que es fundamental que las mujeres disfruten de una plena libertad y del derecho de tomar las decisiones que más les convienen. Recalcó, asimismo, la necesidad de eliminar todo vestigio del pasado que sea contrario a la mujer y a su libertad.

Este congreso aprobó la Carta de Derechos y Obligaciones de la Mujer en la sociedad árabe libia, que fue aprobada por el Congreso General del Pueblo el 16 de marzo de 1997. Las disposiciones enuncian destacados principios por los cuales se garantiza a las mujeres el derecho de tener todas las mismas facultades que el hombre sin diferencia alguna, y entre dichas disposiciones cabe mencionar:

1. Las mujeres tienen el derecho a ejercer su autoridad a través de los congresos populares y los comités del pueblo sin representación o actuando en nombre de terceros;

- 2. Las mujeres tienen la obligación de defender la patria al igual que los hombres;
- 3. Un contrato de matrimonio es un acuerdo que se basa en la igualdad y en el consentimiento mutuo y que queda sin efecto por acuerdo entre los cónyuges o por una sentencia judicial;
- 4. La dote de una esposa es un derecho exclusivo en el que se hace hincapié en el Santo Corán;
- 5. Las mujeres tienen el derecho de tener la custodia de sus hijos y de sus nietos y tienen la obligación de proteger este derecho intrínseco y sagrado;
- 6. Las mujeres son los factores más importantes en la estructura familiar, que tienen la obligación de proteger de modo de asegurar la crianza saludable de sus miembros;
- 7. Las mujeres tienen derecho a disfrutar de independencia financiera y, en consecuencia, tienen el derecho de administrar toda venta, compra, adquisición o prenda de sus bienes privados, así como el derecho de ocuparse de otros elementos como tarjetas de identidad y pasaportes;
- 8. Podrá haber un segundo matrimonio u otros matrimonios ulteriores únicamente con el consentimiento de la primera esposa o de conformidad con un dictamen de un tribunal;
- 9. Con miras a lograr la igualdad ante la ley y a proteger los componentes básicos de la sociedad, cuando hay posibilidades de que haya abusos o transgreciones al honor, las mujeres deben ser tratadas en pie de igualdad con el hombre en la aplicación de las leyes;
- 10. Las mujeres de la sociedad árabe libia rechazan y denuncian toda transgresión al honor;
- 11. Los hijos de una mujer de la sociedad árabe libia que está casada con una persona de nacionalidad diferente a la de ella, tienen derecho a disfrutar de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones;
- 12. El trabajo es un honor y una obligación para todo ciudadano y en este aspecto los hombres y las mujeres son iguales y tienen la misma oportunidad para asumir cargos directivos o de otro tipo de conformidad con su capacidad, su conocimiento y sus aptitudes;
- 13. La seguridad social es un derecho garantizado por la ley árabe libia tanto a la mujer como al hombre por razones de ancianidad, invalidez, accidentes industriales o enfermedades derivada de las ocupaciones, y los herederos de la mujer tienen el derecho a disfrutar plenamente de los beneficios de la seguridad social del esposo fallecido de la misma.

Cabe observar que la Jamahiriya Árabe Libia ha ratificado y adherido a 25 acuerdos internacionales de derechos humanos y que, en consecuencia, las personas pueden utilizar estas disposiciones directamente ante el tribunal, ya que ellas están vigentes a nivel nacional. Estos acuerdos incluyen, sobre todo:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- La Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada;
- La Convención sobre las Derechos Políticos de la Mujer;
- El Convenio de 1947 para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena;
- La Convención Relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza;
- La Convención sobre los Derechos del Niño;
- La Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 4

- 1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.
- 2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Comentario sobre el artículo 4

Prestando la debida atención a las características particulares de la mujer y la diferencia entre su naturaleza biológica y la del hombre, el legislador libio ha prescrito normas distintas en las leyes penales que permiten tratar a la mujer en una forma apropiada a su femineidad. La ley No. 47 de cárceles de 1975 destaca que se dará a la mujer, en especial a las embarazadas, un trato especial en relación con su alojamiento y atención en las cárceles. La ley laboral No. 58 de 1970 también destaca la peculiaridad de la función de la mujer que trabaja y prohíbe explícitamente que se la emplee en labores rigurosas o físicamente exigentes que sean pesadas, peligrosas o inadecuadas en otros aspectos a su naturaleza y su conformación biológica, con el fin de conservar su humanidad.

De conformidad con las leyes de Libia, el derecho al divorcio le compete exclusivamente al esposo, siendo una prerrogativa que puede usar cuando y como desee contra la mujer. Pero, aún así, no se considera que esa prerrogativa es un derecho absoluto que el esposo puede usar como un arma contra la mujer. Por

el contrario, se trata de un derecho sometido al control del poder judicial como se estipula en la ley No. 10 de reglamentaciones de matrimonio y divorcio de 1984. Además, el legislador libio se ha comprometido a derogar todas las leyes, estatutos y costumbres que permitan la discriminación contra la mujer, mientras que la ley No. 8 de 1989 sentó los cimientos para que las mujeres puedan entablar procedimientos judiciales, una esfera en la cual los hombres tenían antes la exclusividad. Las mujeres también adquirieron el derecho de ocupar cargos judiciales.

Aunque no hay discriminación en cuanto a la obtención de donaciones o asignaciones de estudio, las mujeres tienen ciertos privilegios que no se conceden a los hombres, como el transporte a la escuela, las instituciones de enseñanza superior u otros lugares de estudio.

Con respecto al párrafo 2 del artículo 4 de la Convención, la Jamahiriya Árabe Libia promulgó leyes para proteger la maternidad, como la licencia que se otorga por un período de tres meses percibiendo el total del sueldo y los servicios especiales, privilegios y atención médica gratuita que se prestan en razón del embarazo y el parto, sin que haya repercusiones en su labor, su antigüedad, u otras prestaciones.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una compresión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Comentario sobre el artículo 5

Al igual que otras sociedades árabes y africanas, la sociedad árabe libia estuvo sometida a la invasión colonialista y a la dominación imperialista, y en esa época se trataron de inculcar valores y creencias muy distintas de los valores y principios que se derivan del código del Santo Corán que el pueblo libio sigue. Durante el período colonial, las mujeres debían usar velo y se les prohibía educarse y buscar empleo. Se les negaba asimismo el derecho de expresar opiniones con respecto a su matrimonio y el derecho de administrar sus bienes. Se cortaron sus vinculaciones con la vida pública y su función se limitó al matrimonio, la maternidad y la crianza de los niños. Siguieron sufriendo la amarga experiencia de estar sometidas al colonialismo y al control del hombre que, conforme a las costumbres y tradicionales que prevalecían en esa época, era un derecho aceptado.

Después de la Gran Revolución de Septiembre de 1969, las mujeres de Libia lograron concretar las aspiraciones por las que habían luchado; de acuerdo a las leyes del país que incluyen las disposiciones que se derivan del Santo Corán (el código social), todas las prácticas basadas en la idea de la superioridad de alguno de los sexos o de los estereotipos de las funciones del hombre y de la mujer se eliminaron, sobre todo a causa de que:

- a) La Jamahiriya Árabe Libia prestó una considerable atención a la educación de los hombres y de las mujeres. El sistema de educación no sólo destaca el derecho de los hombres y de las mujeres a recibir educación, sino que lo considera también una obligación absoluta hasta el final de la etapa de educación básica. Las medidas tomadas por la Jamahiriya Árabe Libia para modificar las pautas de conducta sociales y culturales de los hombres y las mujeres comprenden la inclusión de la mujer en todos los niveles de la educación, la modificación de los planes de estudio para eliminar los estereotipos que figuran en los libros de texto acerca de la función del hombre y de la mujer, y una mayor concientización de los padres con respecto a la importante función de la persona dentro de la familia y al hecho de que las mujeres tienen la misma relevancia que los hombres;
- b) Las mujeres de Libia dejaron de estar sometidas a factores de discriminación en la esfera del empleo y asumieron cargos que siempre habían sido monopolio de los hombres, como en el sistema judicial y en áreas especializadas del servicio militar. También se promulgó la ley No. 8 de 1989 que dio a la mujer el derecho de ocupar cargos judiciales, como ya se mencionó. La ley No. 3 de milicias populares de 1984 fue sancionada simultáneamente con la ley No. 9 del servicio nacional de 1987 y en ambas se reconoce el derecho de la mujer a recibir adiestramiento militar y defender su libertad y su patria. Se creó una academia militar especial para niñas de la que, como antes, siguen egresando grandes cantidades de mujeres con distintas especializaciones militares. Las mujeres de Libia comenzaron también a dedicarse a todas las actividades comerciales y profesionales que tradicionalmente habían sido dominio exclusivo de los hombres y pudieron viajar solas tanto dentro como fuera del país;
- c) La poligamia también se puso bajo control del sistema judicial de conformidad con la ley No. 10 de 1984, que concede a la esposa el derecho de expresar sus opiniones y defender sus intereses en estos asuntos. La ley estipula asimismo que debe haber razones lógicas para que un esposo tome una nueva esposa y que deben satisfacerse una de las siguientes dos condiciones:
 - i) La primera esposa debe dar su consentimiento al matrimonio o un tribunal competente debe producir dictamen dando tal consentimiento;
 - ii) Las circunstancias sociales del esposo, su salud y su capacidad financiera deben ser adecuadas para permitir la poligamia.

Si no se cumple alguna de estas dos condiciones se invalida el matrimonio. De modo similar, el matrimonio de un hombre con otra mujer no menoscaba los derechos legales de la primera esposa con respecto al esposo ni debe producirle perjuicio material o moral.

Cabe notar que la sociedad libia no se dedica a ninguna de las prácticas tradicionales, que prevalecen en algunas otras sociedades, que se consideran formas de violencia contra la mujer, como la mutilación de los órganos genitales femeninos. Por el contrario, en la sociedad libia son comunes las prácticas tradicionales positivas, como la lactancia natural, el período de descanso dado a la mujer luego del parto y el mayor prestigio y condición social que disfrutan las mujeres de mayor edad.

Se considera que la responsabilidad de criar los hijos la comparten el padre y la madre. Por lo tanto las leyes de Libia estipulan que ambos padres (sin distinción) son responsables de los derechos de sus hijos, con miras a garantizar su felicidad y asegurar que no sufran injusticias ni se menoscaben sus derechos en relación con el mantenimiento, la custodia, el linaje, la lactancia, la educación o la atención de salud. La custodia es un derecho conjunto de ambos padres cuando están casados. Si se divorcian, la custodia corresponde a la madre y luego a la madre de ésta, después al padre y luego a la madre de éste. Se exige al marido que pague mantenimiento en custodia a la persona que tiene a su cargo al niño, sea la madre o un pariente.

Destacando la importancia de la función que el cabe a la familia en la crianza de los niños por ser el núcleo y el cimiento de la sociedad, el artículo 20 de la Gran Carta Verde de Derechos Humanos en la Era de las Masas estipula que un niño tiene el derecho humano y sagrado de ser criado en una familia unida con una madre, un padre y hermanos, que la naturaleza del ser humano es tal que sólo prospera gracias a una verdadera relación maternal y a la lactancia natural y que, por lo tanto, el niño debe ser criado por su madre.

Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

Comentario sobre el artículo 6

La trata de mujeres y la explotación de la prostitución están prohibidas en el Santo Corán (el código social) tal como lo está la prostitución en sí. El código penal de Libia impone las sanciones más graves a la prostitución, que se considera un delito punible; el artículo 407 del Código estipula penas de prisión, por no más de cinco años, a cualquiera que conscientemente fornique con otra persona. El artículo 417 también estipula pena de prisión por un período no superior al año de toda mujer que se dedique a ejercer la prostitución como medio de vida. Además, dispone pena de prisión por un período no menor de un año de cualquier persona que abra, administre, o colabore en alguna forma con la administración de un prostíbulo o un lugar de prostitución y, además, una multa de no menor de 100 dinares. El legislador libio ha categorizado los delitos de la trata de mujeres, la facilitación de la trata de mujeres y la explotación de la mujer por medio de la prostitución como delitos contra la libertad, el honor y la moral en virtud del código penal, y le ha dedicado una especial atención a esos tipos de delitos que se cubren en los artículos 415, 416, 417, 418 y 419. Se imponen graves sanciones a la persona que cometa adulterio, que es la relación sexual entre un hombre y una mujer que no están unidos por un vínculo

matrimonial legítimo, o que induce a otros a la prostitución o que se dedica a la trata de mujeres. En estos delitos, la sanción es la misma para el hombre y la mujer ya que ambos son iguales ante la ley.

En la Jamahiriya Árabe Libia no existe un sistema de prostitución así como tampoco tienen derechos las prostitutas; como ya se dijo, conforme a las leyes libias la prostitución se penaliza. Tampoco existen centros para la rehabilitación de prostitutas y para prevenir su retorno a la prostitución. La Jamahiriya Árabe Libia está tomando medidas para combatir las circunstancias que llevan a las mujeres a la prostitución, como la pobreza y la falta de oportunidades de empleo. A tal fin, se está tratando de lograr a través del sistema de seguridad social una sociedad suficiente y justa en la que se proteja al individuo, a la familia y a la comunidad en caso de enfermedad, accidente de trabajo, invalidez, desempleo, desastre y emergencias. Se ofrecen prestaciones en efectivo para las personas que no tienen ingreso alguno o tienen un ingreso limitado, y también a los que no tienen nadie que los sustente. Procura asimismo proporcionar vivienda, dirección, educación y orientación a aquellos que lo necesitan para permitirles ajustarse y hallar soluciones que sean compatibles con sus conocimientos y aptitudes.

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegidas para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Comentario sobre el artículo 7

Conforme a la declaración en la que se enuncia la autoridad del pueblo, formulada por el Congreso General del Pueblo el 2 de marzo de 1977, en la Jamahiriya Árabe Libia se aplica una democracia directa o la autoridad del pueblo, tal como está representada en los congresos populares, que aprueban resoluciones y los comités del pueblo que las ponen en ejecución. Los congresos populares de base conforman el sistema legislativo y tienen la facultad exclusiva de promulgar leyes y resoluciones en todas las esferas de la política interna y externa, entre otras cosas, el cumplimiento de las leyes, la ratificación de los acuerdos internacionales y el análisis de los asuntos relativos a la paz y la guerra.

Todos los ciudadanos hombres y mujeres que hayan alcanzado los 18 años de edad y residan normalmente dentro o en la jurisdicción de un congreso popular de base pueden ser miembros de éstos. El número de congresos populares de base no

es fijo sino que aumenta o disminuye según la necesidad que tengan los ciudadanos de establecer sedes locales, lo que determina el alcance de dichos congresos. En el momento de realizarse la última de las reuniones, el número de congresos populares de base era de 381.

Los congresos populares de base realizan dos períodos de sesiones ordinarias al año. El primero se dedica a la preparación de un temario y el segundo a discutir los puntos del temario y a aprobar resoluciones. Pueden convocar también a sesiones de emergencia para analizar asuntos específicos siempre que se lo considere necesario.

Las leyes y resoluciones adoptadas por los congresos populares de base en asuntos relativos al país en general no entran en vigor hasta que se haya unificado su redacción y se hayan leído en el Congreso General del Pueblo (que es la asamblea de los secretarios de los congresos populares de base, los comités del pueblo, las federaciones, los sindicatos y las asociaciones profesionales). Estos secretarios pueden ser hombres y mujeres que tengan calificaciones académicas y especializadas.

Se considera que las resoluciones relativas a asuntos de índole local que no se opongan a las leyes o resoluciones en vigor y que no tienen repercusiones para los fondos públicos entran en vigor cuando son aprobadas.

El Congreso General del Pueblo elige a su secretaría que está integrada por un secretario y seis subsecretarios, entre ellos el que se dedica a los asuntos relativos a la mujer. La secretaría del Congreso General del Pueblo es el mecanismo que le permite seguir la ejecución de las resoluciones de los congresos populares de base. Tiene competencia para convocar a reuniones del Congreso General del Pueblo, dirigir sus sesiones, fijar las fechas de reunión de los congresos populares de base, comparar propuestas relacionadas con el temario presentadas por los congresos populares de base, presentarlas a dichos congresos después de combinarlas en un único temario y seguir la labor del Comité General del Pueblo y ampliar el número de miembros.

Cada congreso popular básico elige también su secretaría administrativa integrada por un secretario y cuatro miembros, por lo menos uno de los cuales es una mujer. La secretaría tiene competencia para administrar y organizar las sesiones del congreso, preparar las resoluciones y seguir su ejecución.

Los comités del pueblo son el mecanismo de ejecución de las resoluciones de los congresos populares de base y son responsables ante el congreso pertinente. Sus miembros son elegidos por selección directa y abierta de los congresos populares de base.

El Comité General del Pueblo consta de una secretaría general, las secretarías de los comités específicos y las secretarías de las sedes locales. Tiene competencia para preparar programas ejecutivos correspondientes a las resoluciones de los congresos populares de base preparadas en el Congreso General del Pueblo, proponer el proyecto de presupuesto general del estado y planes de conversión, además de redactar leyes y otros temas que se presentarán a los congresos populares de base de conformidad con sus resoluciones.

El Comité General del Pueblo tiene una secretaría integrada por su propio secretario y los secretarios de los comités específicos. Tiene competencia para preparar y convocar reuniones del Comité General del Pueblo, dirigir sus sesiones, preparar sus exposiciones y resoluciones, supervisar, vigilar y ejercer el control administrativo de todos los trabajadores de los distintos sectores así como formular programas de ejecución para asegurar que se satisfacen las necesidades de los comités locales en términos de aptitudes y conocimientos administrativos y técnicos.

Cuando aprueba resoluciones, el Comité General del Pueblo, pone en ejecución las leyes y las resoluciones promulgadas por los congresos populares de base.

A partir de lo antedicho es evidente que, al igual que los hombres, las mujeres libias tienen una autoridad directa y toman decisiones en relación con la política interna y externa general del Estado y la promulgación de leyes en su calidad de miembros de los congresos populares de base, en virtud de los cuales tienen la facultad de tomar tales decisiones. También tienen la facultad de ponerlas en ejecución en su calidad de miembros de los comités del pueblo.

En los cuadros A y B que siguen se muestra información estadística sobre la asistencia de hombres y mujeres a los congresos populares de base durante los dos períodos ordinarios de sesiones de 1995 y 1996 que revela la autoridad que tienen las mujeres de Libia en la sociedad.

Las mujeres libias también están representadas en las secretarías de los congresos populares de base; hay 381 secretarías que se ocupan de asuntos relativos a la mujer, cada una de las cuales tiene la tarea de estudiar sus problemas, determinar los obstáculos para que puedan cumplir su función en la sociedad y preparar planes y programas en conexión con la formación profesional y académica para la mujer, así como su incorporación en el desarrollo y en la adopción de decisiones.

<u>Cuadro A</u>

<u>Asistencia de hombres y mujeres a los congresos populares de base durante el segundo período ordinario de sesiones de 1995</u>

Día y fecha	Número de congresos	Asistencia de hombres	Asistencia de mujeres	
Domingo, 7 Muharram 1425	356	25 600	1 621	27 221
Lunes, 8 Muharram 1425	357	49 236	6 411	55 597
Martes, 9 Muharram 1425	357	57 460	9 083	66 543
Miércoles, 10 Muharram 1425	357	61 634	8 875	70 509
Jueves, 11 Muharram 1425	357	73 950	7 050	45 000
Viernes, 12 Muharram 1425	357	1 013	185	1 198
Sábado, 13 Muharram 1425	357	59 745	13 225	72 970
Domingo, 14 Muharram 1425	357	55 877	9 560	65 437
Lunes, 15 Muharram 1425	357	45 673	8 663	63 336
Martes, 16 Muharram 1425	357	48 784	8 914	57 698
Miércoles, 17 Muharram 1425	357	44 977	9 289	54 266
Jueves, 18 Muharram 1425	357	33 275	5 959	39 234
Viernes, 19 Muharram 1425	357	2 512	83	2 595
Sábado, 20 Muharram 1425	357	9 054	1 168	20 722

<u>Cuadro B</u>

Asistencia de hombres y mujeres a los congresos populares de base durante el segundo período ordinario de sesiones de 1996

Día y fecha	Número de congresos		Asistencia de mujeres	
Miércoles, 1 Muharram 1426	374	12 519	580	13 099
Jueves, 2 Muharram 1426	374	23 728	2 518	26 246
Viernes, 3 Muharram 1426	374	913	116	1 029
Sábado, 4 Muharram 1426	380	184 992	9 884	194 876
Domingo, 5 Muharram 1426	380	277 093	33 792	310 885
Lunes, 6 Muharram 1426	380	322 793	37 954	360 747
Martes, 7 Muharram 1426	380	351 049	47 389	398 438
Miércoles, 8 Muharram 1426	380	303 423	39 554	342 977
Jueves, 9 Muharram 1426	380	112 867	22 950	135 817
Viernes, 10 Muharram 1426	380	-	-	-
Sábado, 11 Muharram 1426	380	28 548	1 483	30 031
Domingo, 12 Muharram 1426	380	6 950	710	7 660

En el Congreso General del Pueblo se formaron grupos de trabajo de mujeres a fin de prestar atención a sus problemas específicos, así como su avance y el proceso de ampliar la función de la mujer en la sociedad. A su vez, estos grupos de trabajo formaron una serie de comités especializados (que se ocupan de asuntos académicos, sociales, jurídicos, científicos, militares, de información, rehabilitación y capacitación) con miras a asegurar el desarrollo de la mujer en las distintas esferas de la Jamahiriya Árabe Libia.

Las mujeres ocupan varios puestos directivos en el país, entre ellos:

- Subsecretaria de Asuntos Relativos a la Mujer en el Congreso General del Pueblo (equivalente a Vicepresidente del Parlamento);
- Secretaria del Comité General del Pueblo de Información, Cultura y
 Movilización de Masas (equivalente al cargo de Ministro de Información y Cultura);
- Directoras o jefas de departamento;
- Jefas de secciones administrativas;
- Supervisoras y encargadas.

En el cuadro 1 que sigue se muestra la participación de la mujer libia en cargos directivos.

<u>Cuadro 1</u>

Participación de la mujer libia en cargos directivos

	1980			1984			
Cargos directivos	Total global	Mujeres	Porcen- taje	Total global	Mujeres	Porcen- taje	
Secretarias y subsecretarias	279	5	1,8	1 032	21	2,0	
Directoras y jefas de departamento	974	22	2,4	2 407	13	0,5	
Jefas de secciones administrativas	659	30	4,6	1 090	29	2,7	
Directoras en el sector privado	-	-	_	1 994	7	0,4	
Supervisoras y encargadas	5 790	142	2,5	8 045	143	1,8	
Total	7 702	199	2,6	14 568	213	1,5	

Los datos indican que ha disminuido el número de mujeres libias que ocupan puestos directivos, pero esto no es atribuible a que haya discriminación entre hombre y mujer en esta esfera, ni a ninguna deficiencia de las leyes

promulgadas. Por el contrario, ello se debe a que durante un período muy prolongado, las mujeres de Libia vivieron en una sociedad que sufría las consecuencias del atraso global impuesto por el colonialismo y la Alianza reaccionaria, sumado al hecho de que el control de la mujer por el hombre era un derecho aceptado según las costumbres y las tradiciones que prevalecían durante ese período de colonia-lismo y atraso. En consecuencia, las mujeres vivían aisladas de la sociedad y su función estaba totalmente marginalizada. Por lo tanto, las mujeres de Libia sólo han tenido un corto período para evolucionar e integrarse plenamente en la sociedad en comparación con el tiempo del que han dispuesto las mujeres en otros Estados.

A pesar de que no ha pasado mucho tiempo, las mujeres libias comenzaron a trabajar en muchas esferas distintas y a reafirmar su valor y su capacidad. Son miembros de 21 cooperativas nacionales que intervienen en la vida pública y política y también de varias organizaciones profesionales, como federaciones de mujeres, sindicatos y asociaciones profesionales, y a través de estas entidades cumplen una importante función directiva. Además, cumplen asimismo un papel en las cooperativas nacionales y las asociaciones de voluntarios, que tienen una influencia destacada en el desarrollo y el progreso de la sociedad. Según los datos de las estadísticas, las mujeres de Libia participan plenamente en asociaciones benéficas, como la Sociedad de Bienestar Familiar de Libia en la región de Trípoli y la Sociedad de Atención Materno Infantil de las parteras de Libia.

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Comentario sobre el artículo 8

La Jamahiriya Árabe Libia ha puesto especial empeño en fomentar la labor de la mujer en el cuerpo diplomático como representantes de su país en el extranjero. Es así que disfrutan de los mismos derechos que el hombre de ocupar un cargo diplomático, trabajar en el exterior en las Oficinas del Pueblo y participar en los períodos de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y sus organismos, y también en conferencias, reuniones y seminarios realizados por diversas organizaciones internacionales y regionales.

Todo esto demuestra la voluntad política de reconocer la importancia de la mujer en esta esfera en especial, en el marco de sanos principios según los cuales la igualdad entre el hombre y la mujer es tanto el medio como el método adoptado y el adelanto de la mujer es un objetivo destacado que habrá que lograr con la finalidad de tener una sociedad libre y equitativa y de motivar a la mujer para que asuma cargos políticos de mayor nivel.

A fin de asegurar que la mujer recibe una formación y una preparación excelente en el campo de las relaciones exteriores y de la diplomacia en pie de igualdad con los hombres, en la Jamahiriya Árabe Libia se ha creado una academia de relaciones políticas, que depende del Comité General del Pueblo de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional que, por medio de disertaciones sobre los

métodos de trabajo en el campo de las relaciones internacionales, proporciona una preparación excelente, sin diferenciación, para los hombres y mujeres que ingresan al cuerpo diplomático.

En el cuadro 2 que sigue se muestra, ordenado por cargo, el número de mujeres que trabajan en el Comité General del Pueblo de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional y la Secretaría del Comité General del Pueblo para la Unidad (que se encarga de seguir cuestiones relacionadas con el pueblo árabe y las Oficinas del Pueblo ubicadas en los países árabes) comparado con el número de hombres empleados en el mismo nivel.

Cuadro 2

Nivel	Número de hombres	Número de mujeres
Canciller	355	5
Primer secretario	50	2
Segundo secretario	2	1
Tercer secretario	7	5
Agregado	39	16
Administrativo	694	50

Estos datos revelan que el porcentaje de mujeres que trabaja en el cuerpo diplomático es todavía reducido frente al que corresponde a los hombres. Esta situación no puede atribuirse a discriminación entre los sexos en el caso de los cargos diplomáticos, sino al hecho de que las mujeres se han incorporado a esta esfera hace poco tiempo.

Las delegaciones libias que participan en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, siempre han incluido varias mujeres. En el cuadro 3 se muestra la participación de la mujer de Libia en los períodos de sesiones de la Asamblea General entre el cuadragésimo séptimo período en 1992 y el quincuagésimo segundo período en 1997.

<u>Cuadro 3</u>

<u>Participación de las mujeres libias en los períodos de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas </u>

Períodos de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas	Número de mujeres participantes
Cuadragésimo séptimo período de sesiones (1992)	1
Cuadragésimo octavo período de sesiones (1993)	2
Cuadragésimo noveno período de sesiones (1994)	2
Quincuagésimo período de sesiones (1995)	1
Quincuagésimo primer período de sesiones (1996)	1
Quincuagésimo segundo período de sesiones (1997)	2

Las mujeres libias también han asistido a las reuniones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y han encabezado las delegaciones árabes libias que participaron en el período de sesiones en que la Jamahiriya Árabe Libia fue miembro de la Comisión, desde 1994 a 1997. Además, encabezaron la delegación del país, integrada principalmente por mujeres, que participó en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing a principios de septiembre de 1995 y la delegación árabe libia que asistió a las reuniones de la Comisión Económica para África realizadas en su sede en Addis Abeba a finales de abril de 1998 en conmemoración del cuadragésimo aniversario de su creación, a fin de examinar la función que compete a la mujer africana en el proceso de desarrollo.

En el cuadro 4 se muestra la participación de la mujer en conferencias internacionales en 1994 y 1996.

<u>Cuadro 4</u>

<u>Participación de la mujer en conferencias internacionales</u>

Año	1994	1996
Número de conferencias	87	75
Participación de mujeres	8	5

A título informativo, cabe observar que las mujeres han ocupado cargos diplomáticos de alto nivel en el extranjero, como secretaria de la Oficina del Pueblo (embajadora) en Ghana y Malta, y que en la actualidad los cargos de representante de la Jamahiriya Árabe Libia en la Liga de los Estados Árabes en El Cairo y el de encargado de negocios de la misión de Libia en Ginebra están ocupados por mujeres.

Artículo 9

- 1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.
- 2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que el hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

Comentario sobre el artículo 9

Las leyes de Libia reflejan el principio de la igualdad de los hombres y mujeres en todo lo que se relacione con la adquisición, cambio y conservación de la nacionalidad. También indican que nada influirá en el ejercicio por parte de la mujer de esos derechos, que se han mantenido inalterados desde la fecha de presentación del informe inicial de la Jamahiriya Árabe Libia.

Si una mujer libia se casa con un extranjero o si su esposo cambia de nacionalidad en algún momento durante el matrimonio, su nacionalidad no se modificará por ello automáticamente ni tampoco la perderá, ni se le impondrá la nacionalidad de su esposo ni perderá su nombre después del matrimonio cambiándolo al de su esposo. Dada la importancia que tiene la ciudadanía para indicar la conexión de una persona con su país y su situación como persona política, el artículo 4 de la Gran Carta Verde de los Derechos Humanos en la Era de las Masas estipula que la ciudadanía es un derecho sagrado que no puede perderse ni retirarse.

El derecho de nacionalidad se determina de acuerdo a la descendencia directa del padre y de la madre. La ley permite que los hijos menores de edad viajen sin el consentimiento del padre si están inscritos en el pasaporte de su madre, siempre que el pasaporte esté expedido por las autoridades competentes.

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Comentario sobre el artículo 10

En la Jamahiriya Árabe Libia, la ley de educación obligatoria de 1975 destaca que se garantizan oportunidades iguales de educación para ambos sexos y considera que la educación es gratuita y obligatoria hasta que se termina la educación básica, etapa que dura nueve años.

En la ley se destaca también la ampliación de la educación y la capacitación para asegurar que todas las comunidades tengan acceso a los servicios de enseñanza obligatoria. Además, se hace hincapié en la ampliación de los servicios de educación y capacitación con miras a satisfacer las necesidades de los miembros de la sociedad, se trate de hombres o de mujeres, y se asegura la unificación de los planes de estudio y de los exámenes, así como la igualdad de condiciones en cuanto al tipo de docentes y de suministros escolares disponibles en los jardines de infancia y en la educación básica, intermedia y superior.

En 1982 los congresos populares de base (que constituyen el mecanismo legislativo) aprobaron la nueva estructura de la educación con la finalidad de dar un nuevo diseño al sistema introduciendo la formación técnica y artística que se vincula con la capacitación profesional en la etapa básica e intermedia, para atender así las necesidades de la economía nacional en cuanto una fuerza de trabajo con calificaciones técnicas y profesionales.

Conforme a este concepto progresivo del desarrollo que tiene presente que la mujer constituye la mitad de la sociedad y, en el caso de que sean productivas, son un componente esencial del desarrollo, las mujeres libias han podido aprovechar en la misma medida de los hombres los avances en materia de educación y capacitación.

La ley No. 80 de 1970, que dispone que no podrá darse empleo a los jóvenes menores de 15 años de edad, procura que los tutores no saquen a los niños de la escuela antes de terminar la etapa de educación básica. Esta medida ha tenido un efecto positivo en la educación de las niñas, que son las primeras en sufrir una interrupción prematura de sus estudios. Dispone asimismo la erradicación del analfabetismo femenino, sobre todo entre las niñas de 5 a 16 años, y gracias a esto, el analfabetismo femenino cayó de 72,7 por ciento en 1973 a 33 por ciento en 1992 y se estima en un 18 por ciento en 1997 en las ciudades, siendo la tasa un poco más alta en las zonas rurales.

En lo relativo a la igualdad entre hombres y mujeres en la educación académica, como se pide en las leyes nacionales, las mujeres lograron un progreso sustancial en las distintas esferas de la educación básica, intermedia, universitaria y superior.

El número de niñas matriculadas en la educación básica pasó de 411.649 en el año académico 1993/1994 a 715.617 en el de 1995/1996. En consecuencia, el porcentaje de estudiantes de sexo femenino subió de 40,5 por ciento durante 1993/1994 a 49 por ciento en 1995/1996. El número de niñas matriculadas en la

enseñanza intermedia (secundaria) pasó de 57.629 en el año académico de 1990/1991 a 166.686 en el de 1995/1996. En consecuencia, el porcentaje correspondiente al sexo femenino pasó de 50,7 por ciento durante el año académico de 1990/1991 a 60 por ciento durante el de 1995/1996.

En el cuadro 5 se muestra la ampliación de la educación básica durante el período 1993-1996 y en el cuadro 6, la ampliación en el nivel medio desde 1990 hasta 1996.

El número de estudiantes de sexo femenino en la universidad subió de 4.056 en el año académico de 1981/1982 a 69.499 en el de 1995/1996. En consecuencia, el porcentaje de mujeres subió de 21 por ciento en el primero de estos períodos a 50 por ciento en el segundo.

En el cuadro 7 se muestra la ampliación de la educación universitaria durante el período transcurrido desde el año académico de 1981/1982 hasta el de 1995/1996.

En la esfera de los estudios superiores, las mujeres libias han tenido las mismas oportunidades de avanzar en sus estudios ya que pudieron obtener subvenciones para seguir estudiando en el país y en el extranjero en pie de igualdad con los hombres. Durante el año académico de 1993/1994, el número de mujeres estudiando en el exterior subió de 13 que estaban tratando de obtener un título universitario intermedio a 55 que estaban estudiando para sacar su maestría y 55 que seguían estudios de doctorado.

Las leyes y reglamentaciones en vigencia en estas esferas estipulan que deberán darse asignaciones para educación y viáticos al esposo y a los hijos que acompañen a una estudiante de sexo femenino, lo que alienta a muchas mujeres a seguir estudiando incluso después de haber iniciado una familia.

Como resultado de esta política, el número de mujeres jóvenes que tiene diplomas en estudios superiores subió, en 1992, a 11 por ciento del total de libios con ese nivel de estudios.

Cabe mencionar que las mujeres libias, por decisión y mérito propios, ingresaron a ciertas esferas de la educación, como las ciencias médicas, la farmacología y la odontología que, hasta hace muy poco tiempo, eran dominio exclusivo de los hombres. En el año académico de 1995/1996, las mujeres estudiantes representaban el 44 por ciento en la escuela de medicina, el 65 por ciento en la escuela de odontología y el 64 por ciento en la escuela de farmacología.

Además del sistema de educación básica, intermedia, universitaria y superior, hay una academia militar especial para niñas en Trípoli. También se crearon instituciones educativas para hombres y mujeres a fin de ampliar la educación y la capacitación en este campo y asegurar un número adecuado de docentes de ambos sexos para la etapa de educación básica. Estos institutos crecieron muchísimo en las ciudades y poblados y el porcentaje de asistencia femenina fue subiendo hasta superar el porcentaje de la masculina durante el año académico de 1995/1996.

<u>Cuadro 5</u>

Ampliación de la educación básica durante el período de 1993-1996

	Núm	Porcentaje entre niños		
Año académico	Niños	Niñas	Total	y niñas
1993/1994	472 617	411 649	1 029 121	40,5
1994/1995	690 958	460 573	1 151 434	40,0
1995/1996	744 825	715 617	1 460 442	46,0

<u>Cuadro 6</u>

Ampliación de la educación intermedia (secundaria) durante el período de 1990-1996

	Núm	Porcentaje entre niños		
Año académico	Niños	Niñas	Total	y niñas
1990/1991	56 054	57 629	113 683	50,7
1991/1992	70 093	68 767	138 860	49,6
1992/1993	75 588	75 037	150 625	49,2
1993/1994	95 696	143 544	239 240	60,0
1994/1995	105 637	158 455	264 092	60,0
1995/1996	111 246	166 868	268 114	60,0

<u>Cuadro 7</u>

Ampliación de la educación universitaria entre los períodos de 1981/1882 y 1995/1996

	Núr	Porcentaje entre niños		
Año académico	Niños	Niñas	Total	y niñas
1981/1982	15 259	4 056	19 315	21
1991/1992	40 049	32 805	72 899	45
1992/1993	52 568	48 525	101 093	48
1993/1994	62 285	53 584	118 869	45
1994/1995	76 538	67 874	144 412	47
1995/1996	66 775	69 499	136 274	51

<u>Artículo 11</u>

- 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:
 - a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y el readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
- e) El derecho a la seguridad social, en particular en caso de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.
- 2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:
- a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;
- b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;
- c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
- d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

Comentario sobre el artículo 11

<u>Párrafo 1 a)</u>: <u>El derecho a trabajar</u>

En virtud de la legislación vigente en la Jamahiriya Árabe Libia se asegura a cada individuo de la sociedad el derecho a trabajar y también se prohíbe la discriminación contra la mujer en el empleo. El artículo 11 de la Gran Carta Verde de los Derechos Humanos en la Era de las Masas estipula que el trabajo es el derecho y una obligación de cada persona dentro de los límites de su propio esfuerzo o del esfuerzo que realice conjuntamente con otros y que cada persona tiene el derecho de elegir el empleo que le convenga.

El artículo 28 de la ley No. 20 para el fortalecimiento de la libertad de 1991 establece el derecho de la mujer a tener un empleo adecuado y estipula que no debe obligárselas a tener un empleo que no adecua a su naturaleza.

La ley laboral No. 58 de 1970 hace hincapié asimismo en el derecho de la mujer de elegir una ocupación adecuada, con la excepción de trabajos pesados, peligrosos o exigentes, pero esto no tiene por finalidad discriminar a la mujer en el campo del empleo, sino por el contrario la de protegerla.

Recalcando el derecho de la mujer a tener un empleo adecuado, el artículo 1 de la ley No. 8 de 1989 estipula su derecho a asumir cargos en el poder judicial y en la fiscalía pública y a administrar sus propios asuntos en las mismas condiciones prescritas para los hombres.

En consecuencia, de estas disposiciones legislativas puede concluirse que el legislador destaca el derecho de la mujer a elegir un empleo adecuado y asegura que no se las ponga en situación de tener que elegir un empleo inadecuado a la naturaleza de su conformación biológica, con la finalidad de mantener su humanidad y recalcar la igualdad con el hombre en lo relativo a tener un ingreso derivado del empleo.

Párrafo 1 b)

La ley No. 55 de administración pública de 1976 garantiza a los hombres y a las mujeres el mismo derecho de disfrutar de oportunidades de empleo. La ley no especifica condiciones relacionadas con los sexos en conexión con el nombramiento a cargos públicos. Sin embargo, sí menciona condiciones reconocidas para obtener empleo, como calificación académica y capacitación, buena conducta, falta de antecedentes penales, mayoría de edad, salud y aptitud física. Estas condiciones se aplican sin distinción a hombres y mujeres.

Párrafo 1 c)

La decisión 258 de 1989 del Comité General del Pueblo relativa a la preparación y la capacitación de la mujer árabe libia para el empleo en distintas esferas estipula lo siguiente:

"El Comité General del Pueblo de Capacitación Profesional tendrá a su cargo la tarea de formular un programa anual a fin de proporcionar capacitación para la mujer en ocupaciones y oficios que sean compatibles con su constitución física y psicológica."

De conformidad con esta resolución se establecieron varios centros de capacitación femenina en distintas ciudades y poblados de la Jamahiriya Árabe Libia para proporcionar capacitación intermedia y avanzada en varias profesiones de índole financiera, administrativa, tecnológica, electrónica, mecánica y de otros tipos más generales.

Según las estadísticas, hay 351 centros de capacitación femenina en las distintas zonas y el número de asistentes subió de 2.857 durante el año académico de 1989/1990 a 9.787 durante el de 1996/1997.

En el cuadro 8 figura el número de estudiantes de sexo femenino que asistió a los diversos centros de capacitación durante los años académicos de 1989/1990 y 1996/1997. En el cuadro 9 se muestra el número de estudiantes de sexo femenino en los centros avanzados durante el período que abarcan los años académicos de 1989/1990 y 1996/1997.

En el cuadro 10 se muestran los números de egresados de los centros de capacitación femenina en las distintas ciudades de la Jamahiriya Árabe Libia durante el período comprendido entre 1989/1990 y 1995/1996.

<u>Cuadro 8</u>

<u>Número de estudiantes de sexo femenino en el período comprendido entre los años de 1989/1990 y 1996/1997</u>

Especialización	89/90	90/91	91/92	92/93	93/94	94/95	95/96	96/97
Finanzas y administración	2 626	3 995	5 844	3 253	4 501	2 691	1 100	680
Hotelería	_	_	б	_	299	540	500	430
Ingeniería	160	299	797	950	663	1 500	617	600
Electrónica	31	177	401	525	701	630	422	412
Servicios de correo	40	40	105	_	_	_	_	_
General	_	-	-	-	-	270	2 126	7 665

<u>Cuadro 9</u>

<u>Número de estudiantes de sexo femenino en centros de capacitación avanzada</u>

Especialización	89/90	90/91	91/92	92/93	93/94	94/95	95/96	96/97
Finanzas y administración	148	420	500	500	710	905	850	980
Informática	_	_	_	105	77	88	117	216
Hotelería		-	35	60	40	30	53	35
Salud y seguridad ocupacional	_	-	-	-	-	22	24	50
Ingeniería	_	_	_	_	_	4	4	10
General		-	-	-	-	-	_	200
Preparación de instructores	_	_	_	_	_	12	12	12
Electrónica	-	-	-	-	-	61	190	108
Total	148	420	535	665	827	1 122	1 250	1 611

<u>Cuadro 10</u>

<u>Número de graduadas de los centros de capacitación femenina entre 1989 y 1996</u>

	89/90	90/91	91/92	92/93	93/94	94/95	95/96
Trípoli	1 084	1 516	2 025	2 039	3 728	3 661	1 121
Zawiya	98	212	250	310	610	452	530
Jabal Gharbi	919	616	230	681	600	398	212
Naqaza	150	148	200	240	250	122	158
Misrata	147	150	180	185	200	312	420
Wusta	480	533	558	433	390	444	212
Jafra	400	88	112	110	150	152	177
Fazzan	906	695	701	770	270	134	460
Benghazi	304	351	744	351	749	483	161
Jabal Akhdar	78	130	150	122	150	108	218
Batnan	76	122	73	122	70	95	79
Wahat	212	300	250	170	221	150	88
Suf Jin	150	78	95	121	112	93	42
Total	4 705	4 939	6 018	6 198	7 950	6 609	3 904

Párrafo 1 d): Derecho a remuneración y trato iguales

El artículo 11 de la ley No. 20 para el fortalecimiento de la libertad de 1991 estipula el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de lo producido por su trabajo, que no se les podrá negar salvo de acuerdo a lo dispuesto en la ley con el fin de ayudar a soportar la carga pública o como pago por los servicios que les preste la sociedad.

Cabe mencionar que en la Jamahiriya Árabe Libia no hay un sistema salarial y que las actividades económicas se cumplen interviniendo en la producción puesto que los trabajadores árabes libios han declarado esta revolución en la cual los productores son socios en las empresas públicas y privadas en lugar de asalariados. En consecuencia, tanto los hombres como las mujeres fueron liberadas del yugo de los salarios y todos ellos adquirieron el derecho de buscar el empleo adecuado para ellos, sea en forma independiente o asociados con su familia o con otros, siempre que ello no signifique explotación.

La sociedad exige que las personas que prestan un servicio funcional deben recibir a cambio de él un ingreso y que debe establecerse el principio de igual remuneración por igual trabajo y responsabilidades, según se estipula en la ley No. 15 relativa a la escala de remuneraciones de 1981 que también vincula los beneficios y las condiciones del servicio con el tipo de nombramiento y no con el hombre o la mujer que ocupa el cargo. Garantiza asimismo iguales posibilidades de ascenso, prestaciones y condiciones para hombres y mujeres.

Párrafo 1 e): Derecho a la seguridad social

En la sociedad árabe libia el sistema de seguridad y bienestar social es una característica importante que demuestra la solidaridad y la justicia que existe entre sus miembros, sean hombres o mujeres. En el artículo 1 de la ley No. 13 de seguridad social de 1980 estipula que éste es un derecho que la sociedad garantiza a todos los ciudadanos para la protección y la atención de la persona en la ancianidad, por razones de invalidez, enfermedad, accidente industrial o enfermedad ocupacional, la pérdida del sostén principal de la familia o la pérdida del sustento, durante el embarazo y el alumbramiento. También se ayuda financieramente a las familias en casos de desastre, emergencia o fallecimiento y se proporciona atención social a los niños y a las niñas que no tienen tutor y a las personas que están incapacitadas; asimismo se da también atención y orientación a los delincuentes juveniles y a los descarriados. La seguridad social abarca las medidas de seguridad industrial, la atención de las víctimas de accidentes industriales o enfermedades ocupacionales y la rehabilitación de las personas que están enfermas, lesionadas o incapacitadas. En este sistema, tanto las mujeres como los hombres reciben beneficios en efectivo en forma de pensiones por vejez o invalidez por accidente industrial o invalidez total para que tengan un ingreso adecuado y un nivel de vida decente.

La información estadística disponible indica que, al 30 de diciembre de 1993, se había concedido 151.957 pensiones, cifra que ascendió a 161.217 durante 1997.

Además de las pensiones ya mencionadas, las reglamentaciones de la seguridad social estipulan el otorgamiento de prestaciones a corto plazo en forma de asistencia financiera diaria para los trabajadores en caso de invalidez temporal, accidente industrial, parto o desastre natural. También hay asignaciones para entierro y subvenciones de monto fijo por embarazo y alumbramiento.

Cabe mencionar que las reglamentaciones de seguridad social subrayan que se ha de brindar protección y atención a los hombres y mujeres incapacitados, además de rehabilitación profesional y ayuda para superar los problemas que enfrentan.

Conforme al enfoque humanitario que ha dado la Jamahiriya Árabe Libia a su iniciativa de centrar la atención internacional en el problema de los discapacitados, según la declaración de que 1981 sería el Año Internacional de los Impedidos, se establecieron en Trípoli y Benghazi centros para los que tienen dificultades de visión u otros tipos de incapacidades físicas. Se promulgó la ley No. 3 de personas impedidas de 1980 que sirve como ejemplo en términos de la definición de lo que es una persona discapacitada y las distintas categorías y de la determinación de los privilegios y los beneficios en efectivo que deben recibir, así como la atención y los servicios de rehabilitación que tienen a su disposición. Esta ley fue modificada por la ley No. 5 de 1987 con el fin ampliarla para cubrir las medidas de prevención, que se considera una obligación y una responsabilidad civil de la persona, la familia, la comunidad y las organizaciones y órganos populares.

<u>Párrafo 1 f)</u>: <u>El derecho a la protección de la salud y a la seguridad</u> <u>en el trabajo</u>

El objetivo de la ley laboral No. 58 de 1970 es brindar atención y protección a la mujer que trabaja y crear unas condiciones adecuadas para su labor, recordando que además deben hacer frente a las responsabilidades de la maternidad y a un número sustancial de tareas hogareñas. Esta ley concede una serie de privilegios especiales con la finalidad de proteger a las mujeres que trabajan, entre otras cosas:

- a) Las mujeres no deben tener empleos que involucren tareas pesadas y peligrosas;
- b) Las mujeres deben trabajar un número fijo de horas de modo que el total semanal no supere las 48 horas, incluido el sobretiempo;
- c) Las mujeres no deben tener empleos nocturnos entre las horas de 8 p.m. y 7 a.m., a menos que se refieran a casos, tareas y ocasiones que especifiquen las autoridades competentes;
- d) Durante 18 meses, las trabajadoras en período de lactancia tienen derecho a dos períodos diarios de descanso no menores de 30 minutos, que se calcularán como horas de trabajo, a fin de amamantar al niño;
- e) Un empleador que tenga más de 50 trabajadoras de sexo femenino debe proporcionar un centro de atención infantil para los hijos;

- f) Las mujeres que trabajan tienen derecho a una licencia por maternidad con salario total durante un período global no superior a los tres meses antes y después del alumbramiento y no se les debe pedir que trabajen durante los 30 días que siguen al parto;
- g) Se prohíbe el despido de las mujeres que trabajan mientras se encuentren con licencia por maternidad.

La ley No. 55 de la administración pública de 1976 cubre asimismo la cuestión de la seguridad en el trabajo y especifica las razones por las cuales podrá cesar el servicio prestado por mujeres en establecimientos, empresas y unidades administrativas del sector público cuando éstas tengan más de 60 años de edad. Pueden acogerse al retiro cuando han llegado a los 55 años de edad si así lo solicitan o si están desempeñando tareas respecto de las cuales así ha sido decidido por las autoridades competentes. A partir de entonces reciben una pensión vitalicia.

Artículo 11, párrafo 2

Las leyes libias prohíben el despido de la mujer que trabaja por embarazo o matrimonio y les conceden ciertas prestaciones de atención de salud y bienestar social, entre ellas una licencia por maternidad con pago completo, licencia por alumbramiento por un período de tres meses y atención médica gratuita, se encuentren o no empleadas en el momento de producirse el parto.

Contribución de la mujer libia a la fuerza laboral

Cuando se produjo la Gran Revolución de Septiembre, comenzó una significativa etapa nueva en la historia de la mujer libia en la que se presta una mayor atención a su educación. En consecuencia, aumentó su concientización política, económica, social y cultural y comenzó a contribuir efectivamente a las actividades políticas, económicas, sociales y culturales que se desarrollan en las distintas esferas de trabajo. Se nombraron mujeres en cargos de subsecretarias en el Congreso Generales del Pueblo y secretarias del Comité General del Pueblo; también hay mujeres docentes universitarias, médicas, ingenieras, investigadoras, secretarias de las Oficinas del Pueblo (embajadoras), jueces, abogadas y oficiales en las milicias del pueblo. Asumieron también varios otros cargos de índole administrativa, profesional y técnica.

La información estadística indica que el número de mujeres en edad de trabajar subió de 16.693 en 1964 a 117.203 en 1992, época en que el número de mujeres económicamente activas también pasó de 15.046 a 114.755. En otras palabras, el número de mujeres empleadas se multiplicó por seis en menos de 30 años. En 1992 la tasa de desempleo de la mujer era de aproximadamente 2 por ciento.

En el cuadro 11 se muestra el aumento del empleo y el porcentaje por sexo de la fuerza laboral empleada correspondiente al período 1964-1992.

Cuadro 11

	Hombres			Mujeres		
_	Económica- mente			Económica- mente		
Año	activos	Empleados	Porcentaje	activos	Empleados	Porcentaje
1964	355 844	323 454	90,1	16 693	15 046	90,1
1973	392 703	386 844	98,5	27 999	26 731	95,5
1984	593 331	571 299	96,3	87 663	84 616	96,5
1992	702 219	682 709	97,2	117 203	114 755	97,9

En 1992 fueron impuestas por primera vez a la Jamahiriya Árabe Libia duras e injustas sanciones de conformidad con la resolución 748 del Consejo de Seguridad (1992), seguida por la resolución 883 (1993), sanciones que causaron un daño inmenso en muchos aspectos de la vida económica, social y humana, sobre todo en el sector del empleo, donde perjudicaron a los expertos tanto libios como extranjeros que trabajaban para poner en práctica, hacer funcionar y mantener proyectos agrícolas e industriales, y también en los servicios públicos, como la educación y la salud, y proyectos de infraestructura, como los de electricidad, caminos, puertos y aeropuertos. En consecuencia, hubo menos oportunidades de empleo para los miembros de la sociedad en edad de trabajar (fueran hombres o mujeres) debido a la demorada ejecución de proyectos para la transformación económica y social. Por ende cayó el nivel de desempeño de la economía, y dejaron de operar una cantidad de compañías y de empresas que empleaban a miles de trabajadores libios y extranjeros, hombres y mujeres, sobre todo las líneas aéreas y las compañías que les prestan servicios.

La información estadística correspondiente a 1995 muestra que, si bien el número de trabajadores económicamente activos subió a 834.493 hombres y 190.590 mujeres, el número de personas que buscaba trabajo llegó a 90.395 hombres y 17.099 mujeres, lo que representa una tasa de desempleo del 12 por ciento para los hombres y del 9,8 por ciento de las mujeres.

Además, aunque la tasa de participación de la mujer en la fuerza laboral subió de 4,1 por ciento en 1964 a 11,1 por ciento en 1992 y a 18,5 por ciento en 1995, era todavía muy baja frente a la tasa de participación en la fuerza laboral que corresponde a los hombres, que llegó al 81,5 por ciento en 1995. Las estadísticas muestran que la principal contribución de la mujer a la fuerza laboral se concretó principalmente en el sector de los servicios de educación, luego en el sector de los servicios médicos, la administración general y otras actividades económicas, en ese orden.

En el cuadro 12 se muestra la cifra de empleo de la mujer por principal categoría ocupacional y el número de personas de ambos sexos que buscaban trabajo según las estadísticas de 1995.

Cuadro 12

Trabajadores en la economía nacional por ocupación y sector

	Número total de trabajadores en la economía nacional			
Ocupación	Hombres	Mujeres	Total	
Ocupaciones científicas y técnicas, incluidos los técnicos	118 155	122 867	241 022	
Secretarías de los Congresos y Comités del pueblo, directores y otros cargos directivos	2 927	21	2 948	
Supervisores administrativos, empleados administrativos y ejecutivos y otro personal de oficina	121 193	24 954	146 147	
Personas empleadas en la compraventa	51 417	475	51 892	
Trabajadores en hoteles, restaurantes, cafés, servicios de seguridad y otros similares	176 105	13 768	189 873	
Trabajadores en la agricultura, la ganadería, la silvicultura y la pesca	97 657	3 369	101 026	
Trabajadores y personal de la producción, equipos de transporte y administradores de equipos y supervisores de producción	172 653	7 815	180 468	
Trabajadores no calificados	3 991	222	4 213	
Personas que buscan trabajo por primera vez	90 395	17 099	107 494	
Total global	834 493	190 590	1 025 083	

Artículo 12

- 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.
- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 <u>supra</u>, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le aseguraran una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Comentario sobre el artículo 12

En contexto de su política general, la Jamahiriya Árabe Libia asigna una considerable importancia a la prestación y al desarrollo de los servicios de salud, ya que considera que disfrutar del nivel más alto de atención de salud es un derecho fundamental de cada ciudadano, puesto que la atención de la salud de los hombres y de las mujeres ayudará a fomentar el progreso económico y social y

el cambio; un ciudadano que goza de una salud perfecta tiene también mayor capacidad para trabajar y producir y se encuentra en mejor posición de alcanzar los objetivos del desarrollo y del progreso.

De acuerdo con los objetivos de salud para todos, el Estado dedicó enormes sumas de dinero a este sector con la finalidad de proporcionar servicio a cada hombre y a cada mujer ciudadano del país sin distinción alguna, perfeccionar los servicios, y proveer medicamentos y tratamiento gratuito de acuerdo con los últimos adelantos científicos internacionales y en cantidades y de una calidad que se correspondan a las necesidades de todos los ciudadanos.

En 1997, el presupuesto anual aprobado para el sector de la salud ascendió a un total de 608.968.000 dinares libios, lo que representa un porcentaje individual de 118.770.000 dinares libios (sic)

Centros de salud

Se prestan servicios de salud gratuitos a todos los ciudadanos hombres y mujeres en los centros de atención, que incluyen 22 centros especializados, 17 hospitales centrales, 19 hospitales generales, 22 hospitales en ciudades menores, 21 clínicas comunitarias, 163 centros de salud y 23 centros especializados en tuberculosis (según las estadísticas de 1997).

El total de camas en estos centros llega a 20.365, lo que equivale a 228 ciudadanos por cama. Según las estadísticas de 1997, hay un médico cada 805 habitantes y un dentista cada 13.041 habitantes.

Estos centros de salud brindan servicios completos a la mujer, que van desde la atención primaria hasta servicios especializados, como atención prenatal y posnatal.

Hay también varias clínicas dirigidas por asociaciones y empresas privadas, que atienden a todos los ciudadanos cobrando un honorario y que tienen un total de $502\ \text{camas}$.

Con el objetivo de desarrollar los servicios que se ofrecen en los centros de salud, la Jamahiriya Árabe Libia prestó especial atención a la preparación de personal especializado, técnico y auxiliar de este sector. A finales de 1996, el número de graduados de las instituciones del país llegó a 26.174 (8.427 hombres y 17.747 mujeres).

En el cuadro 13 figura el número de graduados de ambos sexos de las instituciones de salud según su especialización a finales de 1996.

<u>Cuadro 13</u>

Graduados de las instituciones de salud de la Jamahiriya
Árabe Libia a finales de 1996

No.	Disciplina	Hombres	Mujeres	Total
1	Enfermera general	2 897	12 468	15 365
2	Técnico de laboratorio	982	947	1 929
3	Farmacéutico auxiliar	1 434	1 485	2 919
4	Inspector sanitario	925	316	1 241
5	Técnico de radiología	453	228	681
6	Fisioterapeuta	1 232	_	1 232
7	Especialista en salud comunitaria	-	2 176	2 176
8	Especialista en salud oral	-	127	127
9	Técnico dental	247	_	247
10	Técnico de mantenimiento de equipos médicos	93	_	93
11	Nutricionistas	99	_	99
12	Especialista en estadísticas vitales	46	_	46
13	Administrador de salud	19	_	19
	Total	8 427	17 747	26 174

Cuadro 14

Actividad de los centros de atención maternoinfantil en 1995

Especialidad	Tipo de actividad y servicio de salud	Núr	mero	Comentarios
Clínicas Prenatales	Primer embarazo	60	574	
	Embarazos posteriores	84	049	
	Partos	17	684	
	Visitas repetidas	39	806	
Clínicas pediátricas	Para menores de un año	35	793	
	Un año y más	54	514	
	Control periódico	134	587	
	Control de enfermedades	410	104	

Cuadro 14 (continuación)

	Tipo de actividad y		
Especialidad	servicio de salud	Número	Comentarios
Clínica dental	Niños	4 037	
	Mujeres	4 577	
Transferencia a hospitales	Mujeres embarazadas	1 385	
especializados			
	Niños	2 265	
Visitas domiciliarias	Inmunización	177	
	Mujeres embarazadas	176	
	Partos	152	
	Familias y niños	148	
Análisis médicos	Orina y azúcar en sangre	6 647	
	Hemoglobina	5 525	
	Pruebas de embarazo	4 435	

Atención especial para las mujeres durante la maternidad

A consecuencia del interés que existe en la Jamahiriya Árabe Libia por aumentar el nivel de salud física, psicológica y social de las madres y sus hijos, se crearon varios centros de atención maternoinfantil, que ofrecen a las mujeres atención gratuita prematrimonial y prenatal, que continúa hasta después del parto en vista de la estrecha vinculación que existe entre la salud del niño y la de su madre. El programa de atención de las mujeres embarazadas en estos centros abarca la inscripción, la preparación de su historia médica y la fecha del embarazo, el parto, la supervisión de la nutrición, los exámenes médicos y las visitas domiciliarias a las mujeres embarazadas con el fin de informarlas en asuntos relacionados con la salud y aumentar su conocimiento en este sentido. El programa de atención infantil incluyen también la preparación de la historia médica del niño, el registro de la información acerca de su familia, su crecimiento, su desarrollo y enfermedades anteriores, evaluando su estado en materia de nutrición por medio de un seguimiento periódico y registro de su peso, lo que permite detectar la malnutrición en una etapa temprana y proporcionarle los elementos nutritivos que requiere (en el cuadro 14 se muestra la actividad de los centros de atención maternoinfantil en 1995).

También se establecieron varios centros de atención y concientización social. Se trata de instituciones que dependen del departamento de seguridad social, que proporcionan servicios gratuitos a las madres, las jóvenes y los niños entre tres y seis años. Su objetivo es aumentar la concientización social, sanitaria y cultural de las madres y las jóvenes en edad de contraer

matrimonio sobre temas tales como las formas de lograr un matrimonio y una vida familiar satisfactorios y los principios de bienestar y educación infantil. Procuran asimismo capacitar a las madres y a las jóvenes en ocupaciones que les permitan complementar el ingreso familiar y elevar el nivel económico de la familia, tales como la confección de prendas de vestir, el bordado y la economía doméstica, con la supervisión de instructores especializados. Otra finalidad es perfeccionar la atención que se presta a los niños de unidades familiares de bajo ingreso o familias numerosas con un ingreso limitado.

En 1995, el número de centros había aumentado a 26, que atendían las necesidades de 1.271 residentes como se muestra en el cuadro 15.

<u>Cuadro 15</u>

<u>Número de residentes en instituciones de atención social en 1995</u>

Institución	Número	Número de residentes
Hogares de guarda	5	372
Hogares infantiles	1	29
Hogares para niños	7	311
Hogares para niñas	2	85
Hogares para ancianos	3	166
Hogares que proporcionan cuidados y orientación para delincuentes juveniles	4	146
Hogares que ofrecen protección y orientación a mujeres	4	163
Total	26	1 272

<u>Información sobre instituciones para atención de</u> personas impedidas en 1995

Institución	Número	Número de residentes	Comentario
Instituciones especializadas en poliomielitis	2	100	Hombres y mujeres
Instituciones para el desarrollo de la capacidad mental	4	378	Hombres y mujeres
Instituciones para personas con retraso agudo	3	440	Hombres y mujeres
Centros de rehabilitación para impedidos	11	520	Hombres y mujeres
Institutos para personas con deficiencias visuales y auditivas	15	1 055	Hombres y mujeres

Algunos de los centros de guarda infantiles ofrecen asimismo servicio a los niños que requieren vivienda y atención especial en razón de sus circunstancias sociales, ya que en la Jamahiriya Árabe Libia la sociedad proporciona apoyo a los que carecen de vivienda. La función especial de estos hogares es proporcionar vivienda gratuita a los niños de ambos sexos desde su nacimiento hasta los seis años de edad y garantizar que se crían en un ambiente que asegura una adecuada atención de su salud, que reciben educación moral y religiosa y que disfrutan de protección social.

Los servicios de atención y tratamiento de la salud para hombres y mujeres por igual han mejorado y la inmunización infantil abarca a todos: el 99,2 por ciento de los niños están inmunizados contra la tuberculosis, el 98,2 por ciento contra la poliomielitis y el 92,2 por ciento contra el sarampión. En consecuencia, la tasa de mortalidad infantil descendió de 8,7 por mil ciudadanos en 1970 a 7 por mil ciudadanos en 1995 y la esperanza de vida subió de 47 años de edad en 1973 a 67 años de edad para las mujeres y 65 años de edad para los hombres en 1997.

A continuación se resumen algunos de los tratamientos que se ofrecen a los diversos grupos de mujeres pacientes:

1. Tumores

En 1997 en los hospitales especiales árabes libios se usaron la cirugía, la radioterapia y la quimioterapia para tratar 724 casos de tumores en mujeres en el Centro Médico de Trípoli y el Centro de Radioterapia y Radiológico de Benghazi.

2. Enfermedades cardíacas

En los hospitales especializados libios se trataron 1.951 casos de enfermedades cardíacas en mujeres que recibieron tratamiento con internación y, en algunos casos, se realizaron intervenciones quirúrgicas en hospitales especiales como el Hospital Cardíaco de Tajura y el Departamento de Enfermedades Cardíacas del Centro Médico de Trípoli.

3. Tuberculosis

En 1997 hubo 132 casos de mujeres con tuberculosis que fueron tratadas en hospitales especializados en enfermedades respiratorias en el distrito de Abu Sita en Trípoli y en el distrito de Kuwaifiya en Benghazi, en el Sanatorio Shahhat y en el Hospital de Misrata.

El aborto es ilegal en la Jamahiriya Árabe Libia a menos que sea esencial para salvar la vida de la madre (artículo 9 de la ley de responsabilidad médica). El aborto se practica gratuitamente en los hospitales si es para salvar la vida de la madre.

La práctica de la circuncisión femenina o mutilación de los órganos genitales femeninos no se practica en ningún lugar de la Jamahiriya Árabe Libia; no puede determinarse el sexo del feto sin el consentimiento de ambos cónyuges y únicamente si no perjudica los intereses de la sociedad y tomando en cuenta el estado de salud de la mujer.

Programa para combatir el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

En 1995, sólo 5 libios tenían SIDA. No obstante, el número de personas afectadas por la enfermedad ha ido aumentando lentamente hasta el punto en que, en 1997, 38 libios (entre ellos 9 mujeres) sufrían de SIDA.

Con la finalidad de impedir la propagación de esta peligrosa epidemia el Comité General del Pueblo de Salud y Seguridad Social creó un comité nacional para luchar contra el SIDA, que es responsable de crear y supervisar un programa nacional que permita combatir la enfermedad junto con varios organismos pertinentes, sobre todo la Organización Mundial de la Salud y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA.

Conforme al principio de descentralización de la ejecución de este programa, se formaron grupos de trabajo en ciudades y poblados para luchar y supervisar la evolución de esta peligrosa enfermedad. El programa se centraba principalmente en los aspectos siguientes:

- 1. Concientización de los ciudadanos acerca de los peligros de la enfermedad y las formas de prevenirla, en los distintos medios de comunicación, como los periódicos, las revistas y los programas de radio y televisión que suministran orientación y realizando seminarios o formando grupos de debate sobre la enfermedad y las formas de combatirla;
- 2. Capacitación del personal de laboratorio y suministro del equipo que se necesita para detectar la enfermedad;
- 3. Capacitación y preparación del personal médico de modo que tengan las calificaciones adecuadas y puedan tratar los casos de esta enfermedad que puedan presentarse;
- 4. Supervisión del tratamiento de los enfermos de SIDA en hospitales especiales, como el hospital Bir Usta Milad en Trípoli.

Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Comentario sobre el artículo 13

Las mujeres libias disfrutan de una situación económica satisfactoria, ya que mantienen una independencia financiera que no desaparece ni disminuye al contraer matrimonio. Además, de conformidad con la Shariah Islámica, el legislador ha dado a la mujer competencia para vender sus bienes, comprarlos o donarlos y usarlos para invertir en proyectos de desarrollo y de otros tipos. También les ha dado competencia para adquirir bienes inmuebles y sacar hipotecas. Los bancos comerciales, los bancos de inversión y los bancos de desarrollo no discriminan en ninguna forma cuando ofrecen préstamos a los ciudadanos, que son tratados en pie de igualdad en ese aspecto. Por lo tanto, los bancos libios no llevan estadísticas por sexo de los préstamos que otorgan a los ciudadanos y no requieren que el esposo dé su consentimiento como condición para conceder un préstamo a la esposa.

Las mujeres libias gozan también de igualdad para obtener beneficios familiares sin que se haga distinción entre ellas y los hombres. La ley No. 72 de seguridad social de 1973 comprende varias disposiciones relativas a la mujer, entre ellas:

- a) Una pensión básica para las viudas y divorciadas con niños a su cargo;
- b) Una asignación familiar de cuatro dinares para la esposa y un dinar para cada niño o niña;
- c) Prestaciones fijas, incluida una asignación por maternidad entre el cuarto mes de embarazo y el parto, además de una prestación por parto;
- d) Una pensión por ancianidad, por invalidez y por enfermedad incurable con un límite mínimo de 96 dinares al mes en cada caso.

En cuanto a la práctica de actividades recreativas y deportes no se hace discriminación alguna entre los hombres y las mujeres. Pueden participar por igual en los deportes en las escuelas, clubes u otros lugares públicos designados para actividades recreativas.

Las mujeres libias han contribuido a la creatividad cultural dedicándose a actividades como las artes populares, la redacción literaria, la participación en el teatro y labores en la prensa y la radiodifusión, así como en las agencias de noticias, las publicaciones, y la preparación de periódicos oficiales.

Artículo 14

- 1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.
- 2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
 - c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia y por cuenta ajena;
 - f) Participar en todas las actividades comunitarias;
- g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Comentario sobre el artículo 14

Las mujeres libias se vieron afectadas adversamente por la situación que produjo el atraso impuesto al pueblo árabe libio por el colonialismo y el consiguiente analfabetismo, sobre todo entre las mujeres, así como por costumbres y tradiciones anticuadas que destruyeron la verdadera función de la mujer en todas las esferas. El colonialismo al que estuvo sometido el pueblo árabe libio durante más de 40 años privó a las mujeres de educación y dio oportunidades limitadas de educación únicamente a los hombres; en la mayoría de los casos, éstos no iban más allá del nivel primario de conformidad con los planes de estudio de Italia.

En consecuencia se produjo una generación de madres, sobre todo en los poblados, los oasis y las zonas apartadas, que nada sabían de los principios aplicables a la crianza de los niños y a la atención de su salud, educación y nutrición. La mujer rural también dejó de tener un papel en el proceso de desarrollo que es tan vital para el aumento de la producción y el fomento del desarrollo como la función que cumple el hombre.

Con miras a lograr el desarrollo global del país, la política general que se siguió en la Jamahiriya Árabe Libia destacó la importancia de prestar una mayor atención al desarrollo de las zonas rurales; los habitantes del sector rural, que representan el 15 por ciento del total de la población (según los resultados del censo demográfico de 1995) carecieron de los servicios más básicos durante muchos años hasta que se produjo la Gran Revolución de

Septiembre. Se prestó especial atención a diseminar la educación en las distintas zonas rurales, que son a la vez el motor y el instrumento del desarrollo para la preparación de personal calificado que colabore en hacer avanzar la rueda del progreso social.

También se procuró desarrollar los servicios sociales en ciudades y poblados en la esfera de la salud, el bienestar familiar, la maternidad, la niñez, la juventud y los discapacitados y erradicar el analfabetismo entre los agricultores adultos y sus esposas, además de prestar servicios públicos a zonas rurales conectándolas a las redes de electricidad y los sistemas de agua potable y pavimentando los caminos.

Tratando de asegurar el nivel más alto posible de autosuficiencia en productos agrícolas con el fin de concretar la estrategia general correspondiente a la seguridad alimentaria y fortaleciendo en consecuencia la independencia política, se han destinado asignaciones de cuantía apreciable para el desarrollo del sector agrícola. Sin embargo, las estadísticas indican que la contribución de la mujer rural a este sector es muy escasa, ya que los métodos y las técnicas empleadas en las tareas y en la producción agrícolas han avanzado de manera tal que ha decrecido la necesidad de realizar ciertas tareas de las que podrían encargarse las mujeres en este sector. Además, la matrícula escolar entre las niñas del sector rural ha aumentado, sobre todo en el nivel intermedio y superior, y es mayor el número de mujeres rurales que desean actualmente trabajar en los sectores de educación, salud y administración.

Con arreglo a la declaración del 2 de marzo de 1977 que enuncia la autoridad del pueblo, las mujeres del sector rural participan en pie de igualdad con los hombres en la preparación y ejecución del plan de desarrollo y en la elaboración de programas para desarrollar su vida e identificar sus necesidades por medio de su incorporación en los congresos populares de base de todas las ciudades y poblados del país.

No hay discriminación de trato entre el hombre y la mujer rurales, ni tampoco entre las mujeres rurales y las de la ciudad en lo que se refiere a obtener servicios relacionados con la educación, la salud y la seguridad social. De igual modo, las mujeres del sector rural no enfrentan discriminación ni obstáculos sea en conexión con la obtención de préstamos agrícolas o la adquisición y venta de tierras agrícolas por medio de los instrumentos legales habituales de venta, compra, herencia, donación, distribución por el Estado y contraprestación o en relación con su participación en las cooperativas agrícolas.

En el cuadro 16 se muestra la cantidad de préstamos a corto, mediano y largo plazo otorgados a agricultores de ambos sexos durante el período de 1990-1996.

Cuadro 16

Tipo de préstamo	Hombres	Mujeres	Total
Préstamos a corto plazo	1 672	26	1 698
Préstamos a mediano plazo	6 958	262	7 220
Préstamos a largo plazo	5 163	177	5 340

Se deduce de este cuadro que se otorgaron muy pocos préstamos agrícolas a las mujeres durante el período de 1990-1996 frente al número otorgado a hombres, lo que no es en forma alguna atribuible a discriminación entre el hombre y la mujer en el trato que reciben en ese sentido. Por el contrario, se debe a la escasa contribución que hacen a la agricultura las mujeres rurales y su tendencia a buscar trabajo en los sectores de educación, salud y administración.

Centros de desarrollo rural

La política general de la Jamahiriya Árabe Libia es prestar atención al desarrollo de la mujer rural y al logro de la prosperidad familiar, tanto en zonas urbanizadas como en zonas que dependen de la actividad agrícola. También se ha procurado establecer comunidades rurales productivas cuando hay factores y causas que lo justifican porque el trabajo es fructífero y los niveles de ingreso son más altos. En ese contexto, se han creado varios centros de desarrollo rural en algunos poblados y zonas donde se están llevando a cabo proyectos agrícolas, que a su vez organizaron cursos de capacitación, de nueve meses de duración, para las esposas y las hijas de los agricultores. En estos cursos se dio prioridad a las mujeres que por circunstancias particulares no podían estudiar en las escuelas comunes.

Estos programas de capacitación se concentran entre otras cosas en la educación de las jóvenes utilizando los planes de estudio de las escuelas comunes, erradicando el analfabetismo entre las mujeres casadas de conformidad con el programa de educación para mujeres adultas, realizando una serie de campañas sobre salud, cultura y concientización durante los cursos de acuerdo a un horario fijo, ofreciendo formación profesional que abarca bordado y costura, primeros auxilios y métodos de prevención de enfermedades, así como industrias tradicionales y artesanales que utilizan servicios locales, como la fabricación de alfombras.

Al término de cada curso, las egresadas reciben premios e incentivos materiales, como máquinas de coser.

Durante el año de 1985/1986, había 19 de estos centros que atendían las necesidades 400 estudiantes de sexo femenino. En los años siguientes la cifra aumentó para llegar a un total de 126 centros con 4.093 estudiantes en el año de 1992/1993.

A medida que fueron creciendo, los centros de desarrollo rural se convirtieron en centros de formación profesional para capacitar a las mujeres en profesiones y oficios que requieren mayor capacitación y están mecanizados, y también en otras ocupaciones de índole administrativa. Al principio estaban

supervisados por el Comité General del Pueblo encargado de la agricultura pero luego se transfirieron al Comité General del Pueblo que se ocupa de la formación profesional. Según las estadísticas más recientes, hay 301 de estos centros y 16.484 estudiantes de sexo femenino. En estos centros se capacita dictando cursos cortos (que duran nueve meses) y que se especializan en la confección de prendas de vestir e industrias y artesanías tradicionales, como fabricación de alfombras y, además, cursos largos (de tres años de duración) que se especializan en artes plásticas, tejido y computación.

Artículo 15

- 1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
- 2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y les dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
- 3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
- 4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y su domicilio.

Comentario sobre el artículo 15

Las leyes libias garantizan la igualdad entre el hombre y la mujer ante la ley; el artículo 1 de la ley No. 20 para el fortalecimiento de la libertad de 1991 estipula que los hombres y mujeres ciudadanos de la Jamahiriya Árabe Libia son libres y tienen los mismos derechos que no es posible menoscabar, mientras que en el código civil se estipula el reconocimiento de los derechos de todas las personas ante la ley. La personalidad jurídica consiste en el nombre y el título, el domicilio, la nacionalidad y la plena capacidad para ejercer los derechos civiles. El derecho a la personalidad jurídica se garantiza a todos los integrantes de la sociedad, tanto hombres como mujeres, si se prueba que tienen plena competencia para ejercer sus derechos civiles. Nadie tiene derecho a renunciar a esa capacidad o modificar las disposiciones al respecto. Como ya se mencionó en el comentario sobre el artículo 13, la capacidad de una mujer para ejercer sus derechos no se reduce al contraer matrimonio. Por lo tanto tiene plena libertad para disponer de sus bienes privados por medio de la compra, venta, préstamo o hipoteca, así como plena libertad para celebrar contratos y administrar bienes, sea individualmente y en forma directa o conjuntamente con otras personas o entidades. Tampoco necesita obtener autorización previa de su esposo antes de participar en una actividad económica, comercial o financiera. Todo contrato que tenga por finalidad restringir la capacidad jurídica de la mujer es nulo y no tiene efectos legales.

Las mujeres son iguales a los hombres en todas las etapas de los litigios y de los procedimientos jurídicos. Pueden ser jueces, demandantes o demandadas y pueden nombrar a un abogado de sexo masculino o femenino para que defienda sus derechos. Conforme a la ley, su testimonio tiene el mismo valor que el del hombre.

Con respecto a la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer en relación con los desplazamientos y la libertad de elegir el lugar de residencia y domicilio, el artículo 3 de la Gran Carta Verde de los Derechos Humanos en la Era de las Masas estipula que "en tiempos de paz, los individuos de la sociedad árabe libia tienen libertad de movimiento y de residencia". El lugar de residencia de una pareja casada se determina por acuerdo entre los dos.

Artículo 16

- 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:
 - a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permita ejercer estos derechos;
- f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.
- 2. No tendrá ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Comentario sobre el artículo 16

Las leyes libias hacen hincapié en la igualdad entre el hombre y la mujer en todos los asuntos relacionados con el ser humano. Ninguno de ellos puede casarse con otro contra su voluntad ni divorciarse a menos que sea por medio de un juicio justo o a menos que el hombre y la mujer den su consentimiento sin que medie un juicio.

La ley No. 10 de reglamentaciones de matrimonio y divorcio de 1984 estipula que se puede contraer matrimonio al llegar a los 20 años de edad. Dispone además que una joven no puede ser obligada a contraer matrimonio contra su voluntad y que en el matrimonio no debe haber ni compulsión ni coacción. Por lo tanto, un tutor no puede impedir que su pupila se case con la persona que desee por marido.

En virtud de esta ley, una esposa tiene el derecho de pedir divorcio entablando un procedimiento judicial si su matrimonio es inestable. Si se prueba que ha sufrido daños, se le concede el divorcio y sigue manteniendo todos su derechos, incluido el de custodia, el derecho al hogar conyugal anterior a los fines de la custodia y el derecho a la compensación por daño. Si la esposa desea dar por terminado el matrimonio y el esposo no le ha causado perjuicio alguno, o si ella no puede probar que ha sufrido perjuicio, se le otorga el divorcio pero cesan esos derechos.

Esta ley también faculta a la esposa a pedir el divorcio por falta de mantenimiento, desaparición del esposo o un defecto del mismo, tal como enfermedad, insanía o incapacidad. Da también a la madre el derecho de custodia de los niños, y el derecho de criarlos, el derecho a que no haya interferencia en sus bienes personales, el derecho a mantenimiento y el derecho de que no se la dañe material o moralmente.

La Gran Carta Verde de los Derechos Humanos en la Era de las Masas aprobada por los congresos populares de base el 12 de junio de 1988 también destaca la importancia de la familia y de la igualdad entre el hombre y la mujer en todos los asuntos que se relacionan con el ser humano; en el artículo 20 se estipula "Los integrantes de la sociedad árabe libia afirman que ser criado en una familia unida con una madre, padre y hermanos, es un derecho humano sagrado. La naturaleza del ser humano es tal que sólo prospera gracias a la maternidad y a la lactancia natural. Por lo tanto un niño debe ser criado por su madre". artículo 21 de la Carta estipula que: "Los hombres y las mujeres de la sociedad árabe libia son iguales en todos los asuntos humanos; toda diferenciación de los derechos que corresponden al hombre y a la mujer es crasamente injusta y no puede justificarse. Deciden que el matrimonio es una asociación igualitaria entre dos partes iguales, ninguna de las cuales puede contraer matrimonio con la otra contra su voluntad ni divorciarse de ella sin consentimiento o mediante un juicio justo. No es posible privar a los hijos de la madre y a una madre no se la debe privar de sus hijos".

El legislador también se ocupa del tema de la poligamia, que sólo se permite con un alcance muy limitado. Conforme a las leyes libias, el principio inicial es que el matrimonio debe celebrarse con una mujer solamente, y la

poligamia ha de ser la excepción. En el artículo 13 de la ley No. 15 de 1984 se estipula que un esposo no tiene derecho de casarse con otra mujer si no se cumplen las dos condiciones siguientes:

- a) Debe obtener el consentimiento oficial por escrito de la esposa sobre la que tenga autoridad conyugal o permiso del tribunal;
- b) Las circunstancias sociales, la salud y la situación financiera del esposo deben ser las adecuadas para permitir la poligamia.

Si una de estas dos condiciones nos se cumple queda invalidado el contrato de matrimonio.

Una pareja casada es responsable conjuntamente de la crianza de los niños, mientras que la decisión en cuanto al número de hijos que se tendrán debe tomarse de mutuo acuerdo. En la ley No. 15 de 1984 se estipula que, después del divorcio, el padre tiene la tutela de los hijos mientras que la custodia es derecho de la madre. Luego del fallecimiento del esposo, la tutela y la custodia corresponden a la madre.

Como ya se mencionó en el comentario sobre el artículo 15, el matrimonio de una mujer no limita su competencia para disponer de sus bienes personales y administrar propiedades adquiridas durante el matrimonio, ni limita su derecho a elegir un empleo adecuado ni la obliga a abandonar su derecho de mantener el nombre de su padre. Por lo tanto, después del matrimonio una mujer retiene su nombre y no adopta el del esposo. La parte de la herencia que le corresponde es la mitad de la que recibe el hombre y tiene derecho a recibirla sin que se le pida que asuma ninguna obligación, a diferencia del hombre, que tiene que asumir la obligación de mantener a la esposa y los hijos.
